

**QUESTIONNAIRE to be used for biennial reporting  
on the application of the IUU Regulation**

**Reporting period 2016-2017 (deadline for submission 30 April 2018)**

<b>Member State:</b>	ESPAÑA
<b>Organisation:</b>	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION. DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PESQUERA. SECRETARIA GENERAL DE PESCA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE
<b>Date:</b>	11/05/2018
<b>Name, position and contact details of responsible official:</b>	TERESA MOLINA SCHMID. SUBDIRECTORA GENERAL DE CONTROL E INSPECCION. Email: <a href="mailto:inspecpm@mapama.es">inspecpm@mapama.es</a> ; <a href="mailto:iuu_slo_esp@mapama.es">iuu_slo_esp@mapama.es</a>

<b>May the Commission provide a copy of this questionnaire to other Member States?</b>	
<b>Yes:</b>	
<b>Yes except for questions (list):</b>	Except point 3.3
<b>No:</b>	

**Please state your notified authorities under the IUU Regulation in accordance with:**

**Article 15.2 (exportation of catches), Article 17.8 (verification of catch certificates), Article 21.3 (re-exportation) and Article 39.4 (nationals):**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCIÓN.**

## Section 1. Information on legal framework<sup>1</sup>

Since the last reporting exercise covering the period 2014-2015, has your country adopted/modified national law or any administrative guides for the application of Council Regulation (EC) No 1005/2008 on illegal, unreported and unregulated fishing (IUU Regulation)?

Yes

No

A nivel de cumplimiento con los procedimientos establecidos, durante el 2018 se ha superado una auditoria conforme a la norma **UNE-EN ISO 9001:2015 Sistemas de gestión de la calidad**.

A nivel de gestión, en los años 2016 y 2017 se ha implementado y aplicado la normativa en vigor, mencionada en el anterior informe bienal, la cual se refleja a continuación:

Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores. Esta legislación detalla el procedimiento administrativo que debe seguirse cuando se detectan supuestas infracciones.

Real Decreto 114/2013, adoptado el 28 de febrero de 2013 y que entró en vigor el 1 de marzo de 2013. Por el cual se lleva un registro de infracciones y el sistema de puntos para las infracciones graves.

Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado: <http://boe.es/boe/dias/2014/12/27/pdfs/BOE-A-2014-13516.pdf>

Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (versión consolidada): <http://boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-6008-consolidado.pdf>

## Section 2. Information on administrative organisation<sup>2</sup>

2.1. Does your country have different authorities/services to deal with the implementation of the IUU Regulation?

Yes

No

2.2. If different authorities/services are involved, please distinguish between:

- the control of direct landings of third country fishing vessels;

La Subdirección de Control e Inspección de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en concreto el Departamento de control e inspección de importaciones y lucha contra la pesca INDNR es la encargada de este apartado.

- validation of catch certificates upon exports;

La Subdirección de Control e Inspección de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en concreto el Departamento de licencias, autorizaciones y certificados de exportación es la encargada de este apartado.

<sup>1</sup> This section 1 is to be filled-in by all Member States i.e. coastal and landlocked Member State.

<sup>2</sup> This section 2 is to be filled-in by all Member States i.e. coastal and landlocked Member State.

- verification of catch certificates for imports under direct landing;

La Subdirección de Control e Inspección de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en concreto el Departamento de control e inspección de importaciones y lucha contra la pesca INDNR es la encargada de este apartado.

- verification of catch certificates for imports arriving by other means than fishing vessels (e.g. by containers, trucks);

La Subdirección de Control e Inspección de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en concreto el Departamento de control e inspección de importaciones y lucha contra la pesca INDNR es la encargada de este apartado.

- validation and verifications of re-exports.

La Subdirección de Control e Inspección de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en concreto el Departamento de control e inspección de importaciones y lucha contra la pesca INDNR es la encargada de este apartado.

- a) internal co-operation (between local/regional authorities and head-quarter);

La Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otros Departamento, es el Órgano con competencia en España en materia de control pesquero de los productos de la pesca con motivo de su descarga o desembarque en territorio español.

En consecuencia tanto las autoridades portuarias como las autoridades aduaneras españolas, no podrán autorizar las entradas en Puerto de buques pesqueros de terceros países ni la importación de productos de la pesca, sin que estas operaciones cuenten con un informe favorable previo de la Secretaria General de Pesca. Este informe es vinculante para la Autoridad Portuaria y para la Aduana.

Durante los años 2016 y 2017, para la implementación del R(CE) 1005/2008, la Secretaria General de Pesca, distribuyó, las obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008, entre sus Unidades, de la siguiente manera:

Art 6 y 7 del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad responsable de la recepción y control de la notificación previa y autorización (pesquera):

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, en colaboración con las Áreas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el litoral.

Art 8 del Reglamento (CE) 1005/2008: Registro de las operaciones de desembarque y transbordo:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 9, 10, 11 del Reglamento (CE) 1005/2009: Inspecciones en puerto.

Áreas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el litoral.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 15 (2) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad Competente para la validación de Certificados de Capturas para la Exportación:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art. 17 (8) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competentes para los controles y verificaciones de los certificados de capturas de conformidad con el artículo 16 y los apartados 1 a 6 del artículo 17.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 21 (3) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competente para la validación y verificación de la sección de re-exportación de los certificados de capturas.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 39 (4) del Reglamento 1005/2008: Autoridad competente encargada de recopilar y verificar la información sobre las actividades de los nacionales que hayan sido identificados como individuos que realizan pesca INDNR o la apoyan:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 39 (2) del Reglamento (CE) 1010/2009: Autoridad responsable de la Oficina de Enlace Único.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

- b) co-operation with other authorities and allocation of tasks for various authorities in the implementation of the IUU Regulation (Fisheries, Health, Customs, Coast Guard, Navy, etc.);

Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 11, dispone que en caso de importación de productos de la pesca en territorio español, el informe de la Secretaria General de Pesca es preceptivo y vinculante para la Aduana, con carácter previo al despacho aduanero. Si este informe es desfavorable, la importación no podrá llevarse a cabo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/31/pdfs/BOE-A-2010-12273.pdf>

La Secretaria General de Pesca y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, tienen suscrito desde el año 2011 un Acuerdo de Encomienda de Gestión para el desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo y un Acuerdo de Colaboración para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, el contrabando y el fraude fiscal.

Las condiciones y los términos de esta Encomienda y Acuerdo de Colaboración figuran publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de Agosto de 2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/04/pdfs/BOE-A-2011-13441.pdf>

Esta encomienda incluye el intercambio de información. En este sentido, la Secretaria General de Pesca dispone de una aplicación informática (SIGCPI) a través de la cual se tramitan las solicitudes de autorización de importación que efectúan los operadores. Una vez verificadas las solicitudes así como la documentación aportada, se transmite directamente vía Internet la autorización/denegación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales).

Desde el año 2017 la Convenio de Colaboración se encuentra en proceso de renovación para implementar la Ventanilla Única Aduanera en ejercicios futuros.

- Fuerzas Armadas: Armada Española

El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente tienen suscrito desde el año 1988 un Acuerdo Conjunto en materia de inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima para el control y vigilancia en todas las zonas marítimas donde esté presente la flota pesquera española, incluidos los caladeros internacionales (Ej: NAFO, NEAFC, etc.). En este marco operan los patrulleros de la fuerza de Acción Marítima de la Armada y tres patrulleros de altura de vigilancia de pesca propiedad de la Secretaria General de Pesca.

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil (Servicio Marítimo):

El Ministerio de Interior y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tienen suscrito desde el año 1997, un Acuerdo Marco sobre Control, Inspección y Vigilancia de las Actividades de Pesca Marítima. En base a este Acuerdo se elaboran Programas Anuales de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) para la inspección y vigilancia en el Mar Territorial español, y en la Zona de Protección Pesquera del Mediterráneo, con 7 patrulleras propiedad de la Secretaria General de Pesca.

Helicópteros propiedad de la Secretaria General de Pesca, cedida su operación al Servicio Aéreo de la Guardia Civil, para llevar a cabo inspecciones conjuntas semanalmente a lo largo del territorio

Las actuaciones concretas son:

- Inspección y vigilancia en el mar, tanto de la actividad pesquera como de las acciones que puedan repercutir en la conservación y protección de los recursos pesqueros.
- Seguimiento y control del cumplimiento de la normativa pesquera en tierra, antes de la primera venta de los productos pesqueros, así como los importados comercializados antes de su entrada en territorio nacional, con ocasión de su descarga o desembarque.

Los Acuerdos contemplan también intercambios de información entre las partes, señalando que los mismos deben permitir el conocimiento directo e inmediato de los acaecimientos que puedan producirse en los caladeros, la notificación inmediata de la información necesaria que precisen las misiones de inspección y vigilancia pesqueras, la información diaria que permita un mejor conocimiento del caladero, la remisión al Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los planes parciales de actuación que se establezcan y atender las solicitudes de embarque de los inspectores en las unidades de vigilancia de manera rápida.

- Autoridades Portuarias y Capitanías Marítimas:

Aunque no hay suscrito un Acuerdo específico de colaboración, la Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 5 apartado 1, establece que el acceso a servicios portuarios de buques pesqueros abanderados en terceros países, requiere autorización de las autoridades portuarias, previo informe favorable de la Secretaria General de Pesca.

- c) how many officials are involved in the implementation of the catch certification scheme?

En la siguiente tabla, figura el número de personas involucradas en la implementación de controles establecidos en el Reglamento 1005/2008

<b>Equipo INDNR 2016-2017</b>	
<b>Subdirectora General de Control e Inspección</b>	1
<b>Subdirector General Adjunto de Control e Inspección</b>	1
<b>Jefe de Área</b>	1
<b>Equipo de autorizaciones: (importaciones/tránsitos/ acceso a servicios portuarios/ desembarques/transbordos/ almacenamiento bajo control)</b>	
Operadores: Controles y Verificaciones (365 días/15 horas/día) de certificados, declaraciones de procesado, notificaciones previas, desembarques, transbordos, tránsitos, importaciones, re-exportaciones, etc.	20
Coordinador jefe	1
Coordinadores	3
Jefe de Sección	1
Inspectores de Pesca	4
Operadores: Validación de certificados de Exportación.	3
<b>Equipo de Inteligencia: Controles específicos, verificaciones e investigaciones</b>	
Jefe de Sección	1
Inspectores de Pesca	4
Analista de relaciones societarias	1
<b>Inspectores de Pesca: Inspecciones en puerto de buques/ desembarques/transbordos/ depósitos aduaneros/ contenedores y otros medios de transporte/ frigoríficos</b>	

Inspectores Nacionales de Pesca	70
Asesoría jurídica	15

PERSONAL	Nº	FUNCIONES PRINCIPALES
<b>Subdirectora General</b>	1	<p>Dirección, planificación y coordinación para el cumplimiento de las obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008. Responsables y representantes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Oficina de Enlace Único. Autoridad Única encargada de la aplicación del sistema de asistencia mutua (Art 39 del R (CE) 1010/2009).</li> <li>• El Departamento responsable del control, verificación, inspección y autorización de las importaciones de productos pesqueros de tercer país y de los accesos y desembarques de buques de tercer país. Y de todos los controles documentales con motivo de las importaciones de productos de tercer país y de accesos y desembarques de buques de tercer país (R (CE) 1005/2008) (certificados de captura, anexos II, anexos III, documentos específicos de los buques, y de los productos a importar, etc).</li> <li>• El Departamento responsable de la validación de los certificados de captura para la exportación y re-exportación de productos de la pesca (Art 15 y 21 del R(CE) 1005/2008).</li> </ul>
<b>Subdirector General Adjunto</b>	1	<p>Dirección, planificación y coordinación para el cumplimiento de las obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008. Responsables y representantes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Oficina de Enlace Único. Autoridad Única encargada de la aplicación del sistema de asistencia mutua (Art 39 del R (CE) 1010/2009).</li> <li>• El Departamento responsable del control, verificación, inspección y autorización de las importaciones de productos pesqueros de tercer país y de los accesos y desembarques de buques de tercer país. Y de todos los controles documentales con motivo de las importaciones de productos de tercer país y de accesos y desembarques de buques de tercer país (R (CE) 1005/2008) (certificados de captura, anexos II, anexos III, documentos específicos de los buques, y de los productos a importar, etc).</li> <li>• El Departamento responsable de la validación de los certificados de captura para la exportación y re-exportación de productos de la pesca (Art 15</li> </ul>

PERSONAL	Nº	FUNCIONES PRINCIPALES
		y 21 del R(CE) 1005/2008).
<b>Jefe de Área-Coordinador</b>	1	Planificación, coordinación y supervisión equipos a) y b). Solicitudes de Asistencia Mutua (Art 41 a 48 Reglamento (CE) 1010/2009). Coordinación Oficina de Enlace Único (Art 39 R (CE) 1010/2009). Avistamientos. Punto focal Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto.
<b>a) Equipo de autorizaciones:</b>		
Operadores (en turnos mañana y tarde) (14 horas x 365 días)	23	Control y tramitación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las notificaciones de acceso y desembarque de buques pesqueros abanderados en terceros países,</li> <li>• Las solicitudes de importación, tránsito y reexportación.</li> <li>• Documentación y Autorizaciones. Controles de certificados, declaraciones de procesado, notificaciones previas, desembarques, transbordos, tránsitos, importaciones, re-exportaciones, etc.</li> <li>• Registro de operaciones.</li> <li>• Certificados de exportación y re-exportación (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 21 R(CE) 1005/2008) Actualmente se está poniendo en marcha la Ventanilla Única Aduanera para la gestión de las importaciones de productos pesqueros.</li> </ul>
Coordinadores	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión del trabajo de los operadores.</li> <li>• Supervisión de procedimientos, solicitudes, control documental y autorizaciones.</li> <li>• Envío de avisos a los funcionarios, registro de verificaciones, etc. (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 R(CE) 1005/2008)</li> <li>• Análisis y cruce de bases de datos.</li> <li>• Elaboración de informes.</li> </ul>
Coordinador Jefe	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión del trabajo de los operadores y de los coordinadores.</li> <li>• Supervisión de procedimientos, solicitudes, control documental y autorizaciones.</li> <li>• Envío de avisos a los funcionarios. (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 R(CE) 1005/2008).</li> <li>• Análisis y cruce de bases de datos.</li> <li>• Estudio cambios flujos comerciales.</li> <li>• Elaboración de informes.</li> </ul>
Jefe de Sección	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión y coordinación del trabajo de los operadores coordinadores y coordinador jefe.</li> </ul>



PERSONAL	Nº	FUNCIONES PRINCIPALES
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de procedimientos, solicitudes y autorizaciones.</li> <li>• Evaluación de las alertas.</li> <li>• Envío de avisos a los inspectores.</li> <li>• Registro de verificaciones (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 R(CE) 1005/2008).</li> <li>• Supervisión de los Controles de certificados, declaraciones de procesado, notificaciones previas, desembarques, transbordos, tránsitos, importaciones, re-exportaciones, etc.</li> <li>• Tramitación de verificaciones y asistencias mutuas.</li> <li>• Análisis y cruce de bases de datos.</li> <li>• Estudio cambios flujos comerciales.</li> <li>• Elaboración de informes.</li> <li>• Análisis de informes y cruce de bases de datos.</li> </ul>
Inspectores de Pesca	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión y coordinación del trabajo de los operadores coordinadores y coordinador jefe.</li> <li>• Supervisión de procedimientos, solicitudes y autorizaciones.</li> <li>• Establecer y evaluación de las alertas.</li> <li>• Envío de avisos a los inspectores.</li> <li>• Registro de verificaciones (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 R(CE) 1005/2008).</li> <li>• Supervisión de los Controles de certificados, declaraciones de procesado, notificaciones previas, desembarques, transbordos, tránsitos, importaciones, re-exportaciones, etc.</li> <li>• Tramitación de verificaciones y asistencias mutuas.</li> <li>• Análisis y cruce de bases de datos.</li> <li>• Estudio cambios flujos comerciales.</li> <li>• Elaboración de informes.</li> <li>• Análisis de informes y cruce de bases de datos.</li> <li>• Puesta en marcha de investigaciones, y en su caso operativos de inspección.</li> </ul>
<b>b) Equipo de inteligencia:</b>		
Jefe de Sección	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de expedientes de importación.</li> <li>• Evaluación y gestión de las alertas.</li> <li>• Envío de avisos-alertas a los inspectores.</li> <li>• Análisis y cruce de bases de datos.</li> <li>• Estudio cambios flujos comerciales.</li> <li>• Elaboración de informes.</li> <li>• Análisis de informes y cruce de bases de datos.</li> </ul>
Inspector de Pesca Marítima	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de expedientes de importación.</li> <li>• Evaluación y gestión de las alertas.</li> <li>• Envío de avisos-alertas a los inspectores.</li> </ul>

PERSONAL	Nº	FUNCIONES PRINCIPALES
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis, Estudios de Riesgos y cruce de bases de datos.</li> <li>• Estudio cambios flujos comerciales.</li> <li>• Elaboración de informes.</li> <li>• Análisis de informes y cruce de bases de datos.</li> <li>• Puesta en marcha de investigaciones, y en su caso operativos de inspección. Investigación de Nacionales (Art 39 y 40), de buques avistados y buques con presunta actividad INDNR o en listas INDNR (Art 37, 48, 49, 50). Planificación y realización de inspecciones. Infracciones (Art 9, 10 y 11)</li> <li>• Colaboración con otras Autoridades nacionales y extranjeras.</li> </ul>
Analista de estructuras societarias	1	Seguimiento e investigación de empresas implicadas en las actividades de importación/ exportación Especialista en búsqueda y análisis de relaciones societarias. Elaboración de informes.
<b>TOTAL</b>	36	

d) Do the authorities of your country have the possibility to audit/verify a company for the purposes laid down in the IUU Regulation?

Yes

No

El 27 de Diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 33/2014, de 26 de Pesca Marítima del Estado que modifica la Ley 3/2001.

<http://boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-6008-consolidado.pdf>

Dicha Ley refuerza las funciones de los Servicios de Inspección Pesquera, ya que en el artículo 95 de la misma, se establece que los Inspectores de Pesca podrán acceder a las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares relacionados con la actividad. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de investigación sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido, la administración deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

A continuación se transcribe el artículo 95.

Artículo 95. Actuaciones previas y de investigación.

1. En el marco de unas actuaciones previas o de la instrucción de un procedimiento sancionador, los funcionarios competentes podrán investigar a las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente pudieran tener algún tipo de relación jurídica, mercantil, financiera o de cualquier otro tipo con la actividad pesquera o la comercialización de productos pesqueros.

2. Las personas físicas, así como los administradores, representantes y empleados de las personas jurídicas citadas en el apartado 1 vendrán obligadas a prestar su colaboración a los funcionarios competentes en el ejercicio de sus funciones, y a aportar la

documentación que les sea requerida al objeto de facilitar las labores de investigación o instrucción.

3. Las actuaciones de investigación o instrucción podrán consistir en el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia a los efectos de la investigación, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como en la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones establecidas en la normativa de pesca y comercialización de productos pesqueros.

4. Cuando las actuaciones de investigación, inspección o de instrucción lo requieran, los funcionarios que desarrollen estas funciones podrán entrar, de conformidad con la normativa comunitaria de control y lucha contra la pesca INDNR, en todas las dependencias de los buques, así como en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades que pudieran estar relacionados con la actividad pesquera o de comercialización de productos pesqueros.

5. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de investigación sea necesario entrar en domicilio constitucionalmente protegido, la Administración deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

6. El personal inspector podrá ser asistido por personal de apoyo para la realización de tareas de asistencia en las inspecciones, sin que esta circunstancia exima en ningún caso a los inspectores de ejercer las funciones que tienen encomendadas.

7. Al efectuarse una visita de inspección, los agentes y autoridades deberán comunicar su presencia, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

Tras la entrada en vigor de la Ley la Ley 33/2014, de 26 de Pesca Marítima del Estado que modifica la Ley 3/2001, se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

### **Operación Sparrow 1:**

En marzo de 2015, se llevaron a cabo inspecciones en varias empresas españolas, ubicadas en Galicia, ante la sospecha de su vinculación, con buques de pesca abanderados en terceros países que figuraban en lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (KUNLUN, YONDING, SONGHUA y TIANIAI). Durante la inspección por parte de los inspectores de pesca, se obtuvieron más de 3.000 documentos que acreditaban la existencia de un entramado empresarial que utilizaba otras empresas extranjeras para evitar el descubrimiento de los hechos que finalmente fueron sancionados.

La resolución del expediente, ha tenido lugar en 2016 y sanciona por un importe total de casi 18 millones de euros, a 9 empresas y 7 personas jurídicas por la participación en la gestión de buques implicados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por obstrucción a las labores de inspección. La sanción económica lleva aparejada sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la actividad pesquera (entre 5 y 23 años) y a la prohibición de obtención de subvenciones públicas.

<http://www.magrama.gob.es/es/prensa/noticias/la-resolución-del-expediente-de-la-operación-sparrow-sanciona-a-9-empresas-y-7-personas-físicas-por-su-implicación-en-la-actividad-de--buques-qu/tcm7-415229-16>

### **Operación Sparrow 2:**

En junio de 2015, se llevaron a cabo inspecciones en varias empresas españolas, ubicadas en Galicia, ante la sospecha de su vinculación, con buques de pesca abanderados en terceros países que figuraban en lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Durante la inspección por parte de los inspectores de pesca, se obtuvieron más de 9.000 documentos, que se han estado analizando hasta principios de 2016.

[http://www.magrama.gob.es/es/prensa/150728operacionsparrow2\\_tcm7-390516\\_noticia.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/prensa/150728operacionsparrow2_tcm7-390516_noticia.pdf)

Además de lo anterior cabe destacar la colaboración existente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Agencia Tributaria a estos efectos, como ya se ha explicado en el apartado 2 (1) (c).

### **Operación Faraón:**

En el año 2017 se denegó la importación de 24 toneladas de *sepia officinalis* procedente de Tailandia. Tras verificación investigación 17.2 y verificación 17.6 con este Estado se comprobó que el certificado de capturas era falso por lo que los productos eran pesca INDNR. Se procedió a la denegación de la importación y decomiso de la mercancía. Como parte de la investigación se procedió al acceso in situ de la descarga en el almacén de inmovilización donde todos los documentos originales relativos a la partida fueron aportados por el operador económico.

<http://www.mapama.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/los-servicios-de-inspecci%C3%B3n-y-control-de-la-secretar%C3%ADa-general-de-pesca-decomisan-24-toneladas-de-productos-pesqueros-destinados-al-mercado-espaa/tcm:30-419481>

### **Investigaciones artículo 17.1 y 17.2**

Durante el periodo 2016-2017 se han llevado a cabo verificaciones profundas de los expedientes en las cuales se ha solicitado documentación adicional a los operadores económicos, habiendo sido aportada sin necesidad de acceder físicamente a los locales y aplicación in extremis de los artículos correspondientes de la Ley de Pesca.

2.3. Does your country have freezones/freeports<sup>3</sup> in which activities relevant to importation/exportation/processing of fishery products are authorised?

Yes

No

---

<sup>3</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/customs-procedures/what-is-importation/free-zones\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-procedures/what-is-importation/free-zones_en)

En España, como en otros Estados miembros, existen zonas francas, las cuales siguen siendo las mismas que las especificadas en los informes bienales anteriores.

La introducción de productos de la pesca en territorio español, incluido el mero desembarque, constituye una importación según el Reglamento 1005/2008. Por lo tanto para ello se precisa, como en cualquier otro lugar del mismo, el informe “favorable” de IMPORTACIÓN de la Secretaria General de Pesca. Dicho informe es “preceptivo y vinculante” para las Aduanas españolas (artículo 11 de la Orden ARM/2077/2010).

**Section 3. Information on direct landings and transshipments of fishery products by third country fishing vessels<sup>4</sup> (including information on port inspections and infringements)<sup>5</sup>**

3.1. Does your country have designated ports for direct landings or transshipment operations of fishery products and port services of third country fishing vessels (Article 5 of the IUU Regulation<sup>6</sup>)?

Yes  No

*If yes, please list your country's designated ports (including ports designated under Regional Fisheries Management Organisations requirements):*

1. A Coruña
2. A Pobra do Caramiñal
3. Algeciras
4. Alicante
5. Almería.
6. Barbate (No es un PIF, transbordos y desembarques no autorizados)
7. Barcelona
8. Bilbao
9. Cádiz
10. Cartagena
11. Castellón
12. Gijón
13. Huelva
14. Las Palmas de Gran Canaria
15. Málaga
16. Marín
17. Palma de Mallorca (no es PIF)
18. Ribeira
19. Santa Cruz de Tenerife
20. Santander
21. Tarragona
22. Valencia
23. Vigo (Área Portuaria)
24. Vilagarcía de Arousa

<sup>4</sup> Fishing vessels as defined in article 2.5 of the IUU Regulation

<sup>5</sup> This section 3 refers to Chapter II (Articles 4 to 11) of the IUU Regulation and is applicable to coastal Member States. Landlocked Member States should not fill in this section.

<sup>6</sup> Please note that ports designated under Regional Fisheries Management Organisations must also be designated under the IUU Regulation with restrictions if necessary (species etc.)

3.2. How many landings and transshipments in designated ports of third country vessels have been recorded by your country between 1 January 2016 until 31 December 2017? How many inspections has your country carried out and how many infringements have been detected?

		<b>Inspections of third country vessels in Member States ports (2016)</b>								
<b>Type of operation</b>	<b>Vessels</b>	<b>Figures (2016)</b>				<b>Flag of the third country vessel(s)*</b>				
			<i>TOTAL</i>	<i>AN</i>	<i>BS</i>	<i>CN</i>	<i>CW</i>	<i>FK</i>	<i>GT</i>	<i>JP</i>
<b>Landings</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	163	3	25	25	10	19	1	56
		Number of inspections	154	3	21	25	10	15	1	56
		% of inspections / landings	95%	100%	84%	100%	100%	79%	100%	100%
		Number of infringements	31	2	15	0	9	0	0	0
<b>Transshipments</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transshipments in ports	0	-	-	-	-			-
		Number of inspections	0	-	-	-	-			-
		% of inspections / transshipments	%	-	-	-	-			-
		Number of infringements	0	-	-	-	-			-

\*Use ISO Alpha-2 country codes

		<b>Inspections of third country vessels in Member States ports (2016)</b>								
<b>Type of operation</b>	<b>Vessels</b>	<b>Figures (2016)</b>			<b>Flag of the third country vessel(s)*</b>					
			<i>PA</i>	<i>RU</i>						
<b>Landings</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	26	7						
		Number of inspections	24	7						
		% of inspections / landings	92%	100%						
		Number of	5	0						

		infringements								
<b>Transhipments</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transhipments in ports	0	-						
		Number of inspections	0	-						
		% of inspections / transhipments	%	-						
		Number of infringements	0	-						

Please fill-in the table below (2017):

		<b>Inspections of third country vessels in Member States ports (2017)</b>								
<b>Type of operation</b>	<b>Vessels</b>	<b>Figures (2017)</b>	<b>Flag of the third country vessel(s)*</b>							
			<i>TOTAL</i>	<i>AN</i>	<i>BS</i>	<i>CN</i>	<i>CW</i>	<i>FK</i>	<i>JP</i>	<i>PA</i>
<b>Landings</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	132	1	15	7	6	17	39	38
		Number of inspections	109	1	14	7	4	12	36	35
		% of inspections / landings	82%	100%	93%	100%	67%	71%	92%	92%
		Number of infringements	22	1	8	0	4	0	0	6
<b>Transhipments</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transhipments in ports	0	-	-	-	-			-
		Number of inspections	0	-	-	-	-			-
		% of inspections / transhipments	%	-	-	-	-			-
		Number of infringements	0	-	-	-	-			-

\*Use ISO Alpha-2 country codes

		<b>Inspections of third country vessels in Member States ports (2017)</b>								
<b>Type of operation</b>	<b>Vessels</b>	<b>Figures (2017)</b>	<b>Flag of the third country vessel(s)*</b>							
			<i>RU</i>	<i>SN</i>	<i>SV</i>					
<b>Landings</b>	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	6	1	2					
		Number of inspections	6	1	2					
		% of inspections / landings	100%	100%	100%					
		Number of infringements	0	1	2					
<b>Transhipments</b>	Non-EU vessels using MS designated	Number of transhipments in ports	0	-	-					
		Number of	0	-	-					

Inspections of third country vessels in Member States ports (2017)									
	ports	inspections							
		% of inspections / transhipments	%	-	-				
		Number of infringements	0	-	-				

3.3. From the figures above, in the cases where your country detected infringements by third country vessels between 1 January 2016 and 31 December 2017, please specify the flag, the vessel's name, the type of infringement and the measures taken (Article 11 of the IUU Regulation).

Flag of the third country vessel*	Name of the third country fishing vessel	Type of infringements	Measures taken



<b>Flag of the third country vessel*</b>	<b>Name of the third country fishing vessel</b>	<b>Type of infringements</b>	<b>Measures taken</b>

\*Use ISO Alpha-2 country codes

3.4. Has your country had any problems with third country fishing vessels when implementing Articles 6 (prior notice) and 7 (authorisation) of the IUU Regulation?

- Yes*                       *No*

Tal y como ya se ha comentado en diversas ocasiones y de forma genérica ambos años, son frecuentes las quejas de los operadores económicos en referencia a la solicitud de acceso de buques mercantes con carga diferente a productos de la pesca (véase frutas u hortalizas).

De igual manera, debido a la cercanía de algunos puertos españoles a terceros países, también se nos ha transmitido la dificultad para conocer la intención de acceder a puerto español con tres días hábiles. Esta es mi propuesta de párrafo, algo escaso porque es un problema que ya conocen.

3.5. Since January 2016, has your country denied access to its ports to a fishing vessel for port services, activities of landing or transshipment of fishery products based on the conditions of the IUU Regulation?

Yes  No

3.6. Do you have third country fishing vessel landings in transit in your country with final destination in another Member State? [Article 19.3 of the IUU Regulation]

Yes  No

No se han recibido solicitudes de tránsito de descargas a otros EEMM, sin embargo a continuación detallamos las solicitudes de tránsito de importaciones de otras vías (contenedor y camión principalmente) a otros EEMM.

In 2016: 2177 tránsitos.

In 2017: 2086 tránsitos

3.7. In order to determine the cases for port inspection, does your country use risk assessment criteria [cf. benchmarks for port inspections, Article 4 of Regulation (EC) No1010/2009]?

Yes  No

Not applicable (e.g. in the absence of landings/transshipments from third countries)

Desde la fecha de aplicación del Reglamento 1005/2008, 1 de Enero de 2010, se han venido implementado distintos procedimientos de control e inspección de los accesos, desembarques y transbordos de buques pesqueros de tercer país en puertos españoles; así como en el ámbito de las operaciones de tránsitos, importaciones y reexportaciones de productos de la pesca procedentes de terceros países mediante contenedores, camiones, buques, aviones o cualquier otro medio de transporte.

Dichos procedimientos han permitido identificar los factores, que a lo largo de estos años, han sido más relevantes a la hora de controlar esta actividad. Ponderando su importancia en base a la experiencia, se han evaluado los riesgos existentes en los controles e inspecciones de los buques pesqueros con bandera de tercer país que acceden a puerto, con o sin productos de la pesca a bordo así como, las importaciones y reexportaciones de dichos productos.

Las actividades a controlar, verificar, y en su caso autorizar, inspeccionar o denegar, en territorio nacional, que han sido ponderadas en este análisis de riesgos son:

- Accesos de buques pesqueros de 3º país a puertos nacionales.
- Desembarques de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Transbordos de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Tránsitos de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.

- Importaciones y reexportaciones de mercancía de terceros países.

## **BASE DEL ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL DE RIESGO:**

### **1. ORIGEN DATOS PARA ANÁLISIS DE RIESGO**

Este análisis de riesgos se basa en los datos disponibles a lo largo de los últimos 7 años:

- Lista comunitaria y de OROPs de buques que practican la Pesca INDNR.
- Alertas (Asistencia Mutua, avistamientos, etc) de la Comisión y de otros EEMM.
- Alertas, avistamientos y listas buques INDNR de las OROP's,
- Avisos de Terceros Países o de ONGs.
- Lista de buques sospechosos elaborada en base a datos propios y en base a las alertas internacionales.
- Lista de especies prohibidas, protegidas o sobre las que existe medidas de control más estrictas (especies sensibles y de alto valor comercial)
- Lista de Países pre-identificados, identificados y listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Inspecciones/infracciones relativas a buques pesqueros abanderados en tercer país y a contenedores (motivos de la infracción, países, especies, zonas.) Aplicaciones informáticas propias: REVIPES/SANCIPES.
- Zonas de pesca sensibles. Normativa de las distintas OROP's.
- Prioridades nacionales establecidas para cada año en temas de inspección. (Plan General anual de inspección pesquera)
- Flujos comerciales de las importaciones de productos de la Pesca en los últimos años / denegaciones (por países, especies, motivos de denegación) (informes estadísticos semanales, mensuales, anuales de volumen de importaciones obtenidas de la base de datos de SIGCPI).
- Alertas Púrpura Interpol.
- Solicitudes de Colaboración de Administración Aduanera.
- Red EUROPEA ACA, contra el fraude

2. Criterios para determinar las verificaciones e inspecciones a realizar, en relación a los buques de tercer país que solicitan autorización de acceso, desembarque y/o transbordo en puerto españoles.

Nº	<b>Criterios de inspección y casos en los que se solicita verificación con los Estados concernidos.</b>	Puntuación
1	Buques de 3º país, que incumpliendo algún requisito establecido en la normativa en vigor, soliciten, en el plazo establecido, entrar en puerto por fuerza mayor o por situación de peligro. (buques incluidos en listados IUU, buques con capturas INDNR, buques sin pabellón, buques con pabellón de un Estado no cooperante, buques que hayan falsificado su identidad, buques	10

Nº	Criterios de inspección y casos en los que se solicita verificación con los Estados concernidos.	Puntuación
	sin licencia u otros documentos relevantes para ejercer la actividad pesquera (certificado de registro/nacionalidad, certificado de capturas, certificado sanitario, diario de pesca, sistema de seguimiento, etc), que hayan pescado en zonas prohibidas, capturas prohibidas, que hayan realizado transbordos en zonas prohibidas la mar o con buques que estén en listas INDNR o sobre los que existan pruebas de pesca INDNR, que hayan incumplido en la zona de una ORP las medidas de conservación y ordenación. (en estos casos los inspectores deben verificar la fuerza mayor)	
2	Buques pesqueros avistados en el mar llevando a cabo actividades que puedan considerarse pesca INDNR. Verificación en el 100% de los casos.	10
3	Buques pesqueros mencionados en una notificación transmitida a través del sistema comunitario de alerta. Verificación en el 100% de los casos.	10
4	Buques pesqueros, armadores o operadores, de los que la Comisión sospeche que han participado en pesca INDNR. Verificación en el 100% de los casos.	10
5	Buque con denuncia o incluido en alguna alerta internacional, que no haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses. Y sobre los que no exista evidencias claras que impidan su acceso a puerto. (Emitida por la Comisión, por algún Estado miembro o Tercer país, por las ORPs o emitido por una Organización no gubernamental). Entre otros: alertas de avistamientos. Verificación en el 100% de los casos.	10
6	Buques cuyo estado de pabellón está identificado por la Comisión como País de riesgo con déficit en controles. (tarjeta amarilla) Certificado de Capturas avalado por un país identificado con tarjeta amarilla. Verificación en el 100% de los casos.	10
7	Buques que en los últimos tres meses fue motivo de p.i. - Infracciones muy graves (en función de los daños causados, la amplitud de la infracción, su importancia y la repetición de la misma) - Infracciones graves relacionadas con artes y tallas antirreglamentarias y ausencia o incumplimiento de autorizaciones y vedas. - Resto de infracciones graves (establecidas en el artículo 3 del 1005. Entre otras, obstrucción a las labores de control e inspección, buques cuyas capturas se demuestran provienen de pesca INDNR, buques que hayan falsificado su identidad y/o la documentación relevante para entrar en puerto o para ejercer la actividad pesquera (certificado de registro/nacionalidad, certificado de capturas, certificado sanitario, diario de pesca, sistema de seguimiento, etc) buques con artes prohibidos, que hayan pescado en zonas prohibidas, capturas prohibidas, capturas de talla antirreglamentaria, que hayan realizado transbordos en zonas prohibidas o con buques que estén en listas INDNR o sobre los que existan pruebas de pesca INDNR, que hayan incumplido en la zona de una ORP las medidas de conservación y ordenación. Buques que en anteriores ocasiones hayan entrado en puertos no autorizados o en sin realizar la notificación previa.	10 09 09
8	Buques de 3º país que aún sin haber obtenido la autorización de acceso, desembarque o transbordo, intenten acceder a puerto. Buques de 3º país que soliciten, incumpliendo el plazo mínimo de solicitud, entrar en puerto por fuerza mayor o por situación de peligro.	08 08
9	Buques que sin entregar la documentación obligatoria o esta sea incompleta, se les autorice el acceso y la descarga/transbordo. Dichos productos deberán permanecer almacenados bajo el	08

N°	Criterios de inspección y casos en los que se solicita verificación con los Estados concernidos.	Puntuación
	control de las autoridades competentes.	
10	Buques que habiendo obtenido la autorización de acceso, desembarque o transbordo; comience las operaciones de desembarque o transbordo, sin haber enviado en el plazo establecido, la declaración previa de desembarque-transbordo. Y sin que el Servicio de Inspección de la Delegación de Gobierno correspondiente de su consentimiento.	08
11	Buque bajo control especial por las autoridades nacionales; que no haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses.	08
12	Buques que faenan en zonas donde las ORPs han establecido planes especiales para el control de la actividad (NAFO, NEAFC, BFT, CCAMLR) que no hayan sido inspeccionados en los últimos 3 meses.	08
13	Buques que capturen o transporten especies sensibles o que están bajo un plan de gestión (BFT, BET, SWO y TOT); que no hayan sido inspeccionados en los últimos 3 meses.	08
14	Buques pesqueros nunca inspeccionados.	08
15	Buques que teniendo la obligación de llevar SLB operativa no emiten.	08
16	<p>Buques que en los dos años anteriores fue motivo de p.i. y en los últimos 3 meses no ha sido inspeccionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracciones muy graves</li> <li>- Infracciones graves relacionadas con artes y tallas antirreglamentarias y ausencia o incumplimiento de autorizaciones y vedas.</li> <li>- Resto de infracciones graves</li> </ul>	<p>08</p> <p>07</p> <p>07</p>
17	Buques sin inspeccionar durante los 3 últimos años.	07
18	Buque con denuncia o incluido en alguna alerta internacional, que haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses.	06
19	Buques que capturen o transporten especies sensibles (BFT, BET, SWO y TOT); que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses.	06
20	<p>Buques que en los dos años anteriores fue motivo de p.i. y hayan sido inspeccionados en los últimos 3 meses sin infracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracciones muy graves</li> <li>- Infracciones graves relacionadas con artes y tallas antirreglamentarias y ausencia o incumplimiento de autorizaciones y vedas.</li> <li>- Resto de infracciones graves</li> </ul>	<p>05</p> <p>05</p> <p>04</p>
21	Buque bajo control especial por las autoridades nacionales; que haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses sin infracción.	03
22	Buques que faenan con aparejos poco selectivos (arrastre) que no han sido inspeccionados en los últimos 3 meses	03
23	Buques que faenan en zonas donde las ORPs han establecido planes especiales para el control de la actividad (NAFO, NEAFC, BFT, CCAMLR) que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses.	02
24	Buques que faenan con aparejos poco selectivos (arrastre) que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses	01
25	Buques que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses	01
26	Buques que no entren en ninguna de las categorías. A criterio de los Servicios de Inspección.	01
27	Buques que su última escala sea un puerto español y aparentemente no hayan ejercido actividad pesquera entre un puerto y otro. A criterio de los Servicios de Inspección.	00

Obligaciones DE INSPECCIÓN:

Riesgos	Alto	>10 9 8	<p>Autorización de acceso con inspección y control obligatorio de la documentación del barco, de la carga del buque, inspección de aparejos, etc.</p> <p>Inspecciones a realizar por los Servicios de Inspección centrales y/o de las Delegaciones de Gobierno.</p> <p>Una vez el buque haya accedido a puerto, no estará autorizado a descargar o transbordar sin previa inspección. En base al resultado de la inspección, la Subdirección de Control e Inspección emitirá informe favorable para la descarga y/o transbordo.</p> <p>La descarga y transbordo no podrá iniciarse sin que el solicitante haya enviado la declaración previa de descarga/transbordo en el tiempo establecido. Además el solicitante deberá ponerse en contacto con los Servicios de Inspección en la zona para obtener el visto bueno para el inicio de las operaciones.</p> <p>Deberá inspeccionarse el 100% de estos buques y de sus descargas/transbordos.</p>
	Medio	7 6 5	<p>Autorización, en su caso de: acceso, desembarque o transbordo; recomendando la inspección y control del buque. En último caso dicha inspección y control estará sujeto a los criterios establecidos en los niveles 2 y 3 de control y a la disponibilidad del Servicio de Inspección de las Delegaciones de Gobierno.</p> <p>Deberá inspeccionarse al menos el 5% de los desembarques o transbordos.</p> <p>La descarga y transbordo no podrá iniciarse sin que el solicitante haya enviado la declaración previa de descarga/transbordo en el tiempo establecido. Además el solicitante deberá ponerse en contacto con los Servicios de Inspección en la zona para obtener el visto bueno para el inicio de las operaciones.</p>
		4	
	Bajo	3 2	<p>Autorización, en su caso, de acceso, desembarque o transbordo, sin inspección y control. En último caso dicha inspección y control estará sujeto a los criterios y riesgos detectados por los Servicios de Inspección de las Delegaciones de Gobierno.</p>
		1	<p>No se establece porcentaje mínimo de inspecciones a realizar.</p>
		0	

Dentro del ámbito de aplicación de este Análisis de Riesgos, para barcos y productos pesqueros de tercer país, en base a la normativa y a los datos descritos anteriormente cabe establecer los siguientes niveles de control y criterios para el análisis de riesgos PARA TODAS LAS OPERACIONES (ACCESOS, DESEMBARQUES, TRANSITOS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN)

## **1. CONTROL DOCUMENTAL (verificación 17.1 y 17.2)**

**OBJETO:** 100% de expedientes.

**PERSONAL:** Operadores y Coordinadores del aplicativo SIGCPI (dirigidos a través de los coordinadores, por el personal de la Subdirección de Control e Inspección).

### **PROCEDIMIENTO:**

#### **Para las solicitudes de accesos, desembarques, transbordos**

La aplicación SIGCPI, a través del personal que trabaja con dicha aplicación, conforma el primer filtro del análisis de riesgo. A través de esta aplicación, los solicitantes abren un expediente de solicitud en la que presentan la documentación necesaria con una antelación mínima de 3 días hábiles antes de la hora estimada de llegada a puerto.

Para el acceso de un buque, o para el desembarque o transbordo de las capturas de un buque de 3º país; la documentación es analizada, en el 100% de las solicitudes, según se indica a continuación:

- Formulario de notificación previa, (tres días hábiles antes de ETA). Donde, entre otras, deberá figurar información sobre: identificación del buque, nombre del puerto designado de destino, finalidad de la escala, autorización de pesca, fechas de la marea, fecha y hora estimada de llegada a puerto, cantidades de cada especie a bordo, zonas de captura, cantidades a descargar o transbordar.
- En los casos en que el buque pesquero de tercer país lleve productos de la pesca a bordo que procedan de buques comunitarios, el solicitante deberá presentar documentación que avale el origen comunitario de la mercancía (tal y como indica el Código Aduanero Comunitario en vigor).
- En caso de importación indirecta, además de copia del CC, el importador presentará los documentos preceptuados en el artículo 14.1 b) del Reglamento 1005/2008.
- Además de esta documentación, si existieran dudas, se solicita información adicional: licencias de pesca, documentos de transbordo, documentos privados de transporte (bill of lading, air waybill, CMR, etc...) y/o cualquier otra documentación que se considere de interés para conocer la trazabilidad de los productos (Certificado Veterinario para la UE, facturas, albaranes, planos estiba....)

Dicha documentación es examinada por los operadores de la aplicación SIGCPI, en base a las instrucciones sobre los puntos a examinar, comprobando que:

- Los documentos son válidos (no faltan datos y los que hay no son incongruentes. Se comprueban todos los campos del Certificado de Capturas). En caso contrario deberá modificar la solicitud.

- El puerto solicitado está dentro de los puertos designados para esta operativa. En caso contrario se pasa al nivel 2 de control para la anulación del expediente y el seguimiento del buque, que deberá solicitar el acceso a un puerto autorizado.
- El barco pesquero y la mercancía no se encuentra incluido como ALERTA según nuestro análisis de riesgo con las fuentes mencionadas en el punto anterior: ORIGEN DATOS PARA ANÁLISIS DE RIESGO.
- En el caso de encontrarse como ALERTA el expediente pasa a control nivel 2 de control para determinar los pasos a seguir en función de la alerta.
- El barco pesquero está dentro de un listado de buques INDNR. Se toman las medidas pertinentes para evitar el acceso a puerto del buque.
- Los productos pesqueros no han sido obtenidos mediante pesca INDNR, ni en zonas prohibidas. En caso contrario se pasa al nivel 2 de control, tomando las medidas pertinentes.
- La presentación de los productos. En caso de ser frescos se prioriza el expediente; pasándose al nivel 2 de control para su autorización si procede o su denegación.
- Como establece el artículo 4.2 del Reglamento 1005/2008, los buques pesqueros de terceros países que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán acceder a puerto; solo en casos de fuerza mayor o en situación de peligro con arreglo al artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para la prestación de los servicios estrictamente necesarios para remediar tales situaciones.

## **RESULTADO:**

### **- AUTORIZACIÓN**

En los casos en que la información enviada esté completa y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor o, como se ha dicho anteriormente, en casos de fuerza mayor a pesar de que la información no sea completa o no se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor; se redacta la autorización de acceso a puerto que pasa al segundo nivel de control para su revisión y su firma.

Dicha autorización de acceso, en los casos de riesgo bajo podrá incluir la autorización de desembarque y transbordo con o sin inspección obligatoria en base a los criterios que se detallan en las tablas adjuntas.

No obstante se podrán autorizar los accesos y desembarques sin que se haya recibido la información completa o esta no haya sido comprobada. En esos casos la mercancía deberá permanecer almacenada bajo el control de las autoridades competentes de control e inspección (3º nivel de control), y no podrán ser liberados para su venta, recogida o transporte hasta que se haya recibido toda la información y la misma haya sido comprobada. Dicho proceso de envío y comprobación deberá realizarse en un plazo de 14 días a partir del desembarque; de no ser así, el Estado podrá incautarse de los productos.

### **- O Paso a punto 2:**

## **2. INVESTIGACIÓN GRUPO INTELIGENCIA (verificación 17.1 y 17.2 extendida)**

### **OBJETO:**

- 100% expedientes con control documental desfavorable.
- 100% expedientes del artículo 17.4.



- Expedientes en Alerta, que son remitidos tras el control documental favorable del punto anterior.

### **PERSONAL: Unidad Centralizada de Investigación de pesca INDNR:**

Equipo de Inteligencia INDNR: Inspectores de Pesca, Jefes de Sección de la Subdirección de Control e Inspección. Jefa de Área.

### **PROCEDIMIENTO:**

Es el encargado de ejecutar el análisis del Riesgo resultante del control documental. Inicia una actuación concreta, investigaciones globales u otras diligencias similares.

Estas investigaciones pueden requerir de:

1. Aplicación del SISTEMA DE ASISTENCIA MUTUA COMISION Y TERCEROS PAISES.
2. Investigación con otros departamentos de Medidas de Control y vigilancia: Centro de Seguimiento Pesquero, Diario Electrónico. Departamento control de cuotas. Censo de Flota Pesquera (investigación sobre importaciones/exportaciones buques). Emisión de licencias y Permisos Temporales de Pesca.
3. Investigaciones con SERVICIOS PERIFERICOS de Inspección.
4. Colaboración con Comunidades Autónomas.
5. Investigación con Departamento de ADUANAS
6. Cooperación con FUERZAS DE SEGURIDAD (Nacionales e Internacionales): Interpol, UCOMA (Delito Medio Ambiental de la Guardia Civil).
7. Contacto con Servicios Diplomáticos.
8. Manejo BD y herramientas internacionales de IT para investigaciones económicas, Etc

### **RESULTADO:**

#### **- AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN:**

Si todos los datos han sido verificados se redactada la autorización. El primer nivel debe confirmar que, en los casos de desembarque o transbordo, se presente la declaración previa de desembarque o transbordo al menos 4 horas antes de la hora estimada de inicio de las operaciones. De no enviarse, se comunicará al Servicio de Inspección del puerto donde vaya acceder el buque para que en ese caso, y a pesar del tipo de autorización emitida, el buque sea inspeccionado con la consiguiente presunta infracción.

#### **- O paso a punto 3. INSPECCIÓN IN SITU Y/O VERIFICACIÓN CON ORIGEN ART. 17.6:**

##### **3. 1. INSPECCIÓN:**

En los casos de mayor riesgo, la autorización de desembarque o transbordo estará supeditada a la realización de una inspección pesquera y control previo, por parte del Servicio de Control e Inspección de cada Delegación del Gobierno o de los Servicios Centrales, que permita verificar la documentación y las capturas.

### **OBJETO:**

- **100%** expedientes que tras investigación presentan deficiencias/riesgos que requieran de información adicional sobre la carga. Por ejemplo:

- expedientes que por su historial se decide la Inspección o no. Este historial es relativo a datos sobre barco de pesca (nombre, historial, modalidad, etc), el pabellón, número de inspecciones, tipo de infracciones, especies, descargas, puerto, periodo del año, importaciones y denegaciones anteriores referentes a ese buque y pabellón.

- expedientes con riesgo de pesca INDNR directamente vinculado la trazabilidad y la estiba que requiera de inspección física.

- **Aleatoriamente** en expedientes con CONTROL DOCUMENTAL e INVESTIGACIÓN favorable

**PERSONAL:** Inspectores de Pesca de las Delegaciones del Gobierno en la periferia y de Servicios Centrales enviados como apoyo (incluido Grupo de Inteligencia en los casos que requieran Unidad Especializada INDNR).

### **PROCEDIMIENTO:**

Establecido en el PLAN DE ACTUACIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN PESQUERA actualizado anualmente por la Subdirección General de Control e Inspección.

### **RESULTADO:**

#### **- AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN:**

En caso de que, en una inspección, se aprecien pruebas de que un buque pesquero de tercer país ha estado involucrado en una actividad de pesca INDNR, la autoridad competente del Estado miembro rector del puerto no lo autorizará a desembarcar ni transbordar sus capturas.

En cualquier caso, a pesar de disponer de autorización de desembarque o transbordo, las operaciones no podrán empezar sin que previamente el solicitante haya enviado la declaración previa de desembarque y sin que el Servicio de Inspección de la Delegación de Gobierno correspondiente de su consentimiento.

Además de los buques autorizados, los Servicios de Inspección deben controlar e inspeccionar los buques que entren en puertos designados sin autorización y los buques que entren en puertos no designados.

### **3.2. VERIFICACIÓN ART. 17.6:**

En los casos que se incumpla algún punto del control se procederá a verificar con el Estado de bandera las deficiencias encontradas.

### **OBJETO:**

- **100%** expedientes que tras investigación presentan deficiencias/riesgos que requieran de información adicional:

- sobre la actividad del buque, los certificados de captura, los documentos artículo 14 y resto de documentación relevante asociada a la trazabilidad y país de origen.

- sobre el cumplimiento e historial de la actuación del país de bandera o país de exportación.

- **Aleatoriamente** en expedientes con CONTROL DOCUMENTAL e INVESTIGACIÓN favorable

**PERSONAL: Unidad Centralizada de Investigación de pesca INDNR**

**PROCEDIMIENTO:** artículo 17.6.

**RESULTADO:**

- **AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN:**

**Section 4. Information on catch certification scheme for importation for the purpose of the IUU Regulation<sup>7</sup>**

4.1. How many catch certificates from non-EU countries were presented to the authorities of your country from 1 January 2016 until 31 December 2017?

País Validador	2016	2017
	nº CC registrados	nº CC registrados
ALBANIA	145	26
ALEMANIA	8	18
ANGOLA	38	47
ARGELIA	149	141
ARGENTINA	2.065	2.130
AUSTRALIA	113	97
BAHAMAS		1
BELIZE	17	26
BRASIL	337	277
CABO VERDE	635	234
CANADA	1.124	1.192
CHILE	2.841	2.846
CHINA	3.814	3.473
COLOMBIA	35	63
COREA, REPUBLICA DE	383	329
COSTA DE MARFIL	24	20
CROACIA	449	340
CUBA	54	50
CURAÇAO	95	67
DINAMARCA		1
ECUADOR	1.107	1.441
EGIPTO	19	68
EL SALVADOR	584	565
ESPAÑA	2.796	2.784
ESTADOS UNIDOS AMERICA	1.935	1.900
FIJI	4	21
FILIPINAS	595	948
FRANCIA	423	355
GABON		4

<sup>7</sup> Section to be filled-in by all Member States. Article 2.11 of the IUU Regulation – "importation means the introduction of fishery products into the territory of the Union, including for transshipment purposes at ports in its territory"

País Validador	2016	2017
	nº CC registrados	nº CC registrados
GAMBIA	11	13
GHANA	47	54
GRECIA		26
GROENLANDIA	39	82
GUATEMALA	42	37
GUAYANA	4	2
INDIA	2.290	2.419
INDONESIA	4.111	4.632
ISLANDIA	585	494
ISLAS FEROE	29	32
ISLAS MALVINAS	132	178
ISLAS SALOMON	14	9
ITALIA	40	17
JAMAICA		6
JAPON	96	76
KENIA	2	
MADAGASCAR	169	98
MALDIVAS	881	493
MARRUECOS	13.168	13.737
MAURICIO	216	305
MAURITANIA	3.831	4.023
MAYOTTE	100	137
MEXICO	533	456
MOZAMBIQUE	55	60
NAMIBIA	2.163	1.824
NICARAGUA	93	95
NIGERIA	5	4
NORUEGA	188	192
NUEVA ZELANDA	292	356
OMAN	20	46
PAISES BAJOS	35	50
PAKISTAN	15	16
PANAMA	251	283
PAPUA NUEVA GUINEA	129	172
PERU	2.351	2.663
PORTUGAL	264	574
REINO UNIDO	6	23
RUSIA	604	687
SANTA ELENA, ASCENSION Y TRISTAN DE ACUÑA	19	13
SENEGAL	1.338	1.495
SEYCHELLES	330	383
SRI LANKA	60	66
SUDAFRICA	2.338	1.760
SURINAME	2	
TAILANDIA	52	89
TAIWAN	89	132
TANZANIA, REP UNIDA DE	2	2
TUNEZ	446	564
TURQUIA	43	46

País Validador	2016	2017
	nº CC registrados	nº CC registrados
URUGUAY	11	2
VENEZUELA	6	10
VIET NAM	288	291
YEMEN	15	67
<b>TOTAL</b>	<b>57.639</b>	<b>58.755</b>

4.2. From the number above, how many recognised RFMO catch certificates accompanied imports into your country? *Please detail per RFMO certificate and year.*

Documentos de captura	2016 nº	2017 nº
Atún Rojo del Atlántico (BFT)	1.139	1241
Austromerluza negra (TOP)	23	51
Atún Rojo del Sur (SBF)	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.162</b>	<b>1.292</b>

4.3. Has your country received processing statements from 1 January 2016 until 31 December 2017?

Yes

No

If yes, how many processing statements under Article 14.2 accompanied imports into your country? If possible, please provide details per year and per processing country. Please only report processing statements received from non-EU countries:

País Validador de la Declaración de Procesado (Anexo IV)	2016	2017
	nº DP validadas	nº DP validadas
ALBANIA	182	288
ARGENTINA	1	0
CABO VERDE	241	199
CANADA	71	87
CHILE	1	2
CHINA	844	964
COREA, REPUBLICA DE	26	6
COSTA DE MARFIL	142	118
COSTA RICA	4	6
ECUADOR	225	309
EL SALVADOR	126	71
ESTADOS UNIDOS AMERICA	357	393
FILIPINAS	17	29
GHANA	4	
GUATEMALA	50	46
HONDURAS		13
INDIA	1	
INDONESIA	2	2

	2016	2.017
País Validador de la Declaración de Procesado (Anexo IV)	nº DP validadas	nº DP validadas
ISLANDIA	1	
ISLAS MALVINAS		1
MADAGASCAR	61	37
MARRUECOS	2.748	2.954
MAURICIO	575	637
MOZAMBIQUE		1
NAMIBIA	210	88
NORUEGA	2	14
NUEVA ZELANDA	69	9
PAPUA NUEVA GUINEA	258	261
PERU	151	162
SENEGAL		3
SEYCHELLES	81	148
SRI LANKA	1	1
SUDAFRICA		32
TAILANDIA	82	102
TAIWAN		7
TUNEZ	112	159
URUGUAY	4	1
VIET NAM	110	186
<b>TOTAL</b>	<b>6.759</b>	<b>7.337</b>

4.4. Please indicate if the information in processing statements referring to the corresponding catch certificates is retained and recorded:

*Yes*  *No*

*Not applicable (e.g. in the absence of processing statements received from non-EU countries in 2016-2017)*

4.5. Has your country received requests to authorise APEO<sup>8</sup>s in 2016-2017?

*Yes*  *No*

4.6. Has your country adopted administrative rules referring to the management and control of APEO in 2016-2017?

*Yes*  *No*

*Not applicable (e.g. absence of APEO request)*

4.7. Has your country validated re-export certificates for products imported from 1 January 2016 until 31 December 2017?

<sup>8</sup> Approved Economic Operators – IUU Regulation, Article 16 and Implementing Regulation (EC) 1010/2009, Chapter II

Yes

No

If yes, how many re-export certificates? Please detail per year and, if possible, per destination country:

2016		2017	
TERCER PAÍS DESTINO	Nº	TERCER PAÍS DESTINO	Nº
ALBANIA	18	ALBANIA	12
ARGELIA	1	BOSNIA HERZEGOVINA	53
BOSNIA HERZEGOVINA	9	CABO VERDE	10
CHINA	1	CHINA	65
CUBA	2	COREA	1
EEUU	1	ECUADOR	4
EL SALVADOR	1	EEUU	9
HONDURAS	3	EL SALVADOR	2
LA HABANA	2	HONDURAS	12
MADAGASCAR	1	ISLAS SALOMON	2
MARRUECOS	139	JAPÓN	45
NAMIBIA	19	MALASIA	1
PERU	6	MARRUECOS	160
SAN MARINO	1	MAURITANIA	1
SENEGAL	1	MONTENEGRO	11
SERBIA	9	NAMIBIA	15
SUIZA	8	NORUEGA	3
TAILANDIA	20	REP. DOMINICANA	1
TUNEZ	2	SENEGAL	3
TURQUIA	5	SERBIA	11
UCRANIA	1	SRI LANKA	1
VIETNAM	10	SUIZA	3
<b>TOTAL</b>	<b>260</b>	TAILANDIA	9
		TUNEZ	2
		TURQUIA	3
		UCRANIA	14
		VIETNAM	42
		<b>TOTAL</b>	<b>495</b>

4.8. Does your country monitor if the catches for which your country has validated a re-export certificate actually leave the EU?

Yes

No

Not applicable (e.g. in the absence of validation of re-export certificates in 2016-2017)

Se solicita a los operadores económicos copia del documento de transporte, copia de Certificado Sanitario a la exportación cuando procede y copia del DUA de exportación. Aleatoriamente, se realizan controles de seguimiento de los medios de transporte (tracking de contenedores, verificación mediante MA de llegada de la remesa, etc.)

4.9. Has your country established any IT tools to monitor the catch certificates and processing statements accompanying imports?

*Yes*                       *No*

If yes, does it include a module for re-exportation of imported catches?

*Yes*                       *No*

El control de las reexportaciones es seguido a través de una hoja de cálculo creada para tal fin.

4.10 Does your country implement the provisions regarding transit under Article 19.2 at the point of entry or the place of destination?

*At the point of entry*                       *At the place of destination*                       *Not implemented*

## **Section 5. Information on catch certification scheme for exportation<sup>9</sup>**

5.1. Has your country established a procedure for validation of catch certificates for exportation of catches from own vessels in accordance with Article 15?

*Yes*                       *No*

*Not applicable (e.g. in the absence of validation of catch certificates for exportation in 2016-2017)*

La Secretaria General de Pesca ha puesto a disposición de los sectores afectados el modelo de certificado (Anexo II del Reglamento INDNR) en formatos que permitan su cumplimentación (word y pdf) e igualmente se han dado las oportunas instrucciones según Reglamento y handbook de la Comisión.

Además los procedimientos para la solicitud de certificados para la exportación pueden ser consultados por los operadores en la siguiente dirección de Internet del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-terceros-paises/default.aspx>

Por otro lado, el procedimiento de validación de los certificados de captura para la exportación, de acuerdo a la normativa comunitaria, se encuentra regulado en la Orden ARM/2077/2011, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

El procedimiento comienza cuando el operador presenta el/los certificado/s de captura, para su validación, junto con la documentación relativa a la declaración de desembarque del buque o buques cuyo producto se va a exportar, o documento sustitutivo emitido por la cofradía o lonja en la cual desembarca el producto y en la cual se procede a la venta. En estos casos se responsabilizarán de la veracidad del origen del producto.

En el caso de las flotas que operan en base a acuerdos con terceros países, se comprueba además la licencia del buque, las declaraciones de capturas, el cumplimiento de las medidas de conservación, si está autorizado en la zona pesca, etc.

En la Secretaria General de Pesca, se verifica de la siguiente manera, que los datos sean correctos:

<sup>9</sup> Section to be filled-in by flag Member States.



- Comprobación en la base de datos del censo de flota pesquera operativa, que el buque esté activo, tenga licencia comunitaria de pesca en vigor, y se comprueba que esté autorizado para la modalidad de pesca con la que ha capturado la especie a exportar.
- Se comprueba si la especie está sometida a alguna medida específica de conservación, regulación o sometida a TACS y Cuotas, en cuyo caso, se verifica que la captura se realice en la temporada permitida y la cantidad se encuentre dentro de los límites permitidos a la flota o modalidad en la que esté autorizado el buque. Para ello se consulta la declaración de desembarque de los buques con los kilos, fechas y zona de captura. Si el operador lo adjunta se comprueba la veracidad del documento. En el caso de adjuntar el documento de la cofradía se comprueban los datos y se realizan consultas en la base de datos de capturas y desembarques de los buques españoles, conforme a las declaraciones de desembarque presentadas y notas de venta.
- Los datos correspondientes al apartado 8 y 10 de los certificados de captura, relativos a la empresa exportadora y el apéndice relativo al transporte, se responsabiliza de la veracidad de los mismos, al operador en cuestión.

Una vez validado, el certificado de captura se devuelve al operador que lo ha solicitado.

Los certificados de captura originales se entregarán en persona al operador responsable de la exportación o a su representante, o se remitirán por correo electrónico u ordinario, mensajería urgente, etc. Los documentos se podrán adelantar por fax o mediante envío de los originales escaneados por correo electrónico.

En el caso de la flota que opera en el Caladero Nacional o en Aguas de la UE, la comprobación de los mismos es muy similar, aunque para estos existe una aplicación web (<https://programasnet.magrama.es/SGP/Exportaciones/default.aspx>) para la tramitación de los mismos.

5.2. Has your country validated catch certificates for exportation in 2016-2017?

*Yes*

*No*

If yes, how many catch certificates did your country validate from 1 January 2016 to 31 December 2017? If possible, please provide details per requesting third country/country of destination in the following table:

<b>BUQUES EN AGUAS INTERNACIONALES Y ORPS</b>		
<b>PAÍS DESTINO</b>	<b>AÑO</b>	
	<b>2016</b>	<b>2017</b>
ALBANIA	9	1
ARGELIA	2	0
BOSNIA & HERZEGOVINA	3	8
BRASIL	0	4
CABO VERDE	18	34
CAMERUN	0	1
CHILE	0	49
CHINA	33	24
COREA	0	1
COSTA DE MARFIL	29	34
ECUADOR	53	71
EL SALVADOR	4	1

<b>BUQUES EN AGUAS INTERNACIONALES Y ORPS</b>		
<b>PAÍS DESTINO</b>	<b>AÑO</b>	
	ESTADOS UNIDOS	3
FILIPINAS	0	1
GHANA	4	53
HONG KONG	2	17
INDONESIA	5	6
JAPON	3	9
MACEDONIA	0	1
MADAGASCAR	9	12
MARRUECOS	4	36
MAURICIO	99	113
MONTENEGRO	1	10
NAMIBIA	134	17
NORUEGA	3	2
PANAMA	0	2
SENEGAL	157	43
SERBIA	52	92
SEYCHELLES	86	47
SINGAPUR	81	97
TAILANDIA	30	21
TAIWAN	0	20
TUNEZ	1	3
TURQUIA	6	7
UCRANIA	10	4
URUGUAY	2	2
VIETNAM	7	3
<b>TOTAL</b>	<b>850</b>	<b>847</b>

<b>BUQUES EN AGUAS NACIONALES Y UE</b>		
<b>PAÍS DESTINO</b>	<b>AÑO</b>	
	<b>2016</b>	<b>2017</b>
ALBANIA	945	1349
AUSTRALIA	0	1
BOSNIA & HERZEGOVINA	4	1
CABO VERDE	65	101
CHILE	20	87
CHINA	4	37
COLOMBIA	1	2
COREA	1	0
COSTA DE MARFIL	38	43
ECUADOR		110
EL SALVADOR	14	16
ESTADOS UNIDOS	43	93
GHANA	1	0

BUQUES EN AGUAS NACIONALES Y UE		
PAÍS DESTINO	AÑO	
MARRUECOS	1110	2670
MAURICIO	17	0
MONTENEGRO	0	2
NAMIBIA	0	13
NIGERIA	1	0
PERU	124	138
UCRANIA	0	103
SERBIA	2	50
SINGAPUR	1	0
TANZANIA	96	138
TUNEZ	322	213
TURQUIA	0	24
VIETNAM	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>2809</b>	<b>5201</b>

5.3. Has your country established any IT tool to monitor the catch certificates validated for exports stemming from own vessels?  Yes  No

En el caso de validación de certificados de captura para exportación, correspondientes a capturas efectuadas en caladero nacional, se dispone de una aplicación “on line” para la validación de los certificados. En este sentido, a finales del año 2018 entrará en funcionamiento otra aplicación “on line” para el registro y la validación de los certificados para las capturas efectuadas en aguas internacionales o en terceros países.

5.4. Does your country monitor that the catches for which your country has validated catch certificates actually leave the EU?

Yes  No

Not applicable (e.g. in the absence of validation of catch certificates for exportation in 2016-2017)

5.5. Has your country refused the validation of a catch certificate between 1 January 2016 and 31 December 2017?

Yes  No

Not applicable (e.g. in the absence of request for validation of catch certificates for exportation in 2016-2017)

	AÑO	
	2016	2017
Certificados de captura anulados	341	163

La mayoría de los certificados son anulados por solicitud del peticionario debido a errores en los datos facilitados por parte del exportador, por duplicidad de certificados o porque no procede emitir debido al país de destino.

Seguimiento:

Si el certificado es anulado por datos erróneos, el exportador vuelve a solicitar dicho certificado en la mayoría de los casos.

**Section 6. Information on verifications of catch certificates for importation according to Article 17.1 to 5 of IUU Regulation<sup>10</sup>**

6.1. Has your country established a procedure for verification of catch certificates for importation in accordance with Article 17.2?

*Yes*

*No*

Con carácter general, como ya se ha explicado en secciones anteriores, la Secretaría General de Pesca efectúa un control documental (artículo 12) y verificación 17.1 y 17.2 del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de procesado que son presentados por los importadores a efectos de autorización de importación.

Todos los controles y verificaciones detallados figuran en el Manual de Procedimiento para el Control.

No obstante lo anterior a continuación se relaciona de forma abreviada, los controles documentales que se efectúan:

Sobre los Certificados de Capturas:

a) Sobre el Modelo del Certificado:

En el caso de que el modelo de certificado de capturas, no se ajuste al formato general o al simplificado, se verificará a través de la aplicación SMS, si coincide con el modelo comunicado por el país en cuestión a la Comisión Europea.

En caso de no coincidencia, se solicitará verificación a las autoridades competentes del tercer país que validó el certificado.

b) Sobre la autoridad competente que valida el certificado de capturas (sección 1):

- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide con la notificada y aceptada por la Comisión Europea.
- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide, con la del país de bandera del buque.
- Si la autoridad que valida el certificado (sección 9), se corresponde con la de la sección 1.

En caso de duda o información contradictoria se procederá a solicitar verificación a las autoridades que validaron el certificado.

c) Sobre el buque de captura (sección 2):

- Si el buque figura en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua o de avistamiento.
- Si el pabellón coincide con el de la autoridad validadora.
- Si la fecha de expiración de la licencia de pesca, es acorde con las fechas de captura que figuran en la sección 3.

En caso de que el buque pesquero figure en la lista de buques INDNR, se procede a la denegación de la importación.

---

<sup>10</sup> Section to be filled-in by all Member States

Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua de la Comisión, se procede a realizar la solicitud de verificación y de asistencia a las autoridades del tercer país validador y en su caso se inicia una investigación solicitando documentos adicionales a los operadores como licencias de pesca, o de transbordo, o documentos de transporte, documentos sanitarios, documentos a los que hace referencia el artículo 14.1 del R (CE) 1005/2008 etc.

d) Sobre los productos de la pesca (secciones 3 y 4):

- Si el producto / especie, está sometido a medidas especiales y adicionales de control:

- Túnidos y afines (capturadas en áreas de CIAT, ICCAT; IOTC, WCPFC, etc)
- Especies demersales (capturadas en áreas de NAFO, NEAFC, SEAFO, CCAMLR, CECAF, etc.
- Atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo.
- *Dissostichus eleginoides*.
- Atún rojo del Sur.

Se efectúan controles adicionales en función de las medidas de conservación y recomendaciones adoptadas por estas Organizaciones Regionales de Pesca. Estos controles con carácter general suelen consistir en la comprobación de las listas de buques de registrados y autorizados a pescar que figuran en las páginas web de estas Organizaciones Regionales de Pesca, en las esloras de los buques, las fechas de comunicación de la autorización de los buques por las autoridades de bandera, de los periodos de licencias comunicados, etc. En caso que los buques no figuren en los registros de la Organización Regional en cuestión se solicita al operador, que aporte una ficha técnica donde consten las características del buque, al objeto de verificar estos datos.

- Si las referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables (sección 4) hacen referencia a la zona específica de ordenación (ejemplo: en caso de tratarse de túnidos capturados en el área de ICCAT, en la citada sección, se debe hacer referencia a la recomendación ICCAT que proceda. En caso de capturas que se hayan efectuado en la ZEE de un determinado estado ribereño, se tendrá que hacer mención a la normativa específica de ese estado ribereño, etc.)

- Si la zona de captura está sometida a medidas especiales de control (ej: Túnidos capturados en el área de la CIAT, ICCAT, CAOI, WCPFC, especies demersales NEAFO, NEAFC, SEAFO, CCAMLR, etc. Se comprueban los periodos de veda fijados en las recomendaciones o resoluciones y si el país que valida el certificado dispone de cuota para la pesca.

- Si el país de bandera del buque es miembro de la Organización Regional de Pesca en cuestión.

- Si la fecha de captura, es anterior a la fecha de transbordo (si procede), de exportación y de validación.

- Si el producto que figura en la sección 3 del certificado, coincide con el que declara el importador en la sección 11 y con el que declara también el importador a través de la aplicación SIGCPI.

- Si las cantidades de producto, especie y código NC, coinciden con la declaración que efectúa el importador a través de la aplicación informática SIGCPI.

En caso de duda se solicita al operador el certificado sanitario, documento de transporte, licencia de pesca, ficha técnica del buque, factura y si procede se solicita asistencia y verificación a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

e) Declaración de transbordo en el mar (secciones 6 y 7):

- Si la fecha de transbordo es posterior a la fecha de captura y anterior a la de exportación y de validación.
- Si la zona donde se efectúa el transbordo pertenece a una ZEE de un país ribereño distinto del de bandera.
- Sobre el buque receptor, si figura en la lista de buques INDNR y en el caso de especies sometidas a medidas especiales (CIAT, ICCAT, WCPFC, etc.) se los efectuarán controles adicionales que determina las resoluciones de la Organización Regional de Pesca en cuestión. Especialmente orientados a determinar si el transbordo de determinadas especies está permitido o no que se efectúe en alta mar.

En caso de duda, se solicita licencia de transbordo y verificación y asistencia a las autoridades competentes del tercer país de bandera del buque de captura.

f) Sobre los datos del exportador (sección 8).

- Si el exportador, está ubicado en el territorio del país emisor del certificado de captura.
- Fecha de exportación, si es posterior a la fecha de captura, transbordo y anterior a la de importación.

En caso negativo o de duda, se solicita certificado sanitario, documento de transporte, factura y verificación y asistencia a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

g) Sección de validación (sección 9):

- Si está firmada por la autoridad competente comunicada a la Comisión Europea.
- Si la fecha de validación es posterior a la fecha de captura y si procede a la fecha de transbordo.

En caso de duda se solicita verificación y asistencia a las autoridades del tercer país en cuestión.

h) Información relativa al transporte (sección 10):

- País exportador: Si coincide con el de bandera o con el que ha sido declarado por el importador en el SIGCPI. En caso de que el país exportador, no coincida con el de bandera, se solicita documentos justificativos de una importación indirecta con o sin transformación y el documento de transporte.
- Que esté firmado por el exportador.
- Que esté debidamente cumplimentado con la información precisa sobre el transporte.
- Que los datos de transporte coincidan con los de la solicitud.

i) Declaración de importador (sección 11):

- Que esté debidamente cumplimentada y firmada y con el código NC.
- Que el código NC, coincide con el que el importador está declarando en la aplicación SIGCPI.
- Que cuando proceda esté debidamente cumplimentada la sección relativa a los documentos de importación indirecta Art 14 1 y 2 y sus referencias.

En caso de que el código NC declarado, se corresponda al de un producto transformado (1604 / 1605) y en la sección 3 figure un código correspondiente a un producto no transformado, se debe requerir al operador para que aporte documentación relativa a una importación indirecta con transformación.

En caso de duda se solicitará el certificado sanitario, y si procede se solicitará asistencia y verificación a las autoridades del tercer país validador del certificado.

- j) Movimientos de transporte de los lotes de productos de la pesca: Se consultan los movimientos en caso de que existan dudas a través de páginas web de seguimiento de contenedores.

Los certificados de Noruega, Canadá, Estados Unidos y México, son consultados en las páginas Web que disponen estos países. En caso de duda se solicita verificación.

#### Sobre las Declaraciones de Procesado:

Se efectúan los siguientes controles:

- Si el país validador del certificado de capturas figura en la lista de países notificados a la Comisión Europea.
- Si los números de certificados de capturas, los nombres de los buques, la fecha de validación y descripción de la captura y peso, se corresponden con los de los certificados de capturas aportados.
- Si los productos de la pesca transformados (especies, código NC y cantidades) se corresponden con los que el importador está solicitando, con el, con el certificado sanitario y con el documento de transporte.
- Si el modelo de declaración de procesado se corresponde con el Anexo IV del R (CE) 1005/2008.
- Control de balance/ saldo (aleatorio) con respecto a los certificados que hay registrados en la Secretaría General de Pesca.
- De Movimientos del transporte en las páginas Web correspondientes.

#### Controles automáticos:

La aplicación SIGCPI, está preparada para efectuar las siguientes alertas de forma automática:

- Certificados de capturas utilizados con anterioridad.
- Bandera del buque no se corresponde con la autoridad validadora.
- Autoridad validadora no notificada a la Comisión
- País no notificado a la Comisión.
- Buque incluido en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Países pre-identificados, identificados, y listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Cambios de bandera de buques.

Tras el procedimiento de control documental los niveles de control y actuaciones son los detallados en el punto 3.7.

6.2. How many catch certificates have been verified by your administration from 1 January 2016 until 31 December 2017? Please specify, separately for each year:

Como ya se ha explicado en el punto anterior, la Secretaría General de Pesca efectúa un control y verificación documental en profundidad del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de procesado que son presentados por los importadores a efectos de autorización de importación

Todos los expedientes (accesos, desembarcos, tránsitos e importación) presentados para su autorización en España son sometidos a Controles Documentales profundos que cubren más allá de la vista de helicóptero y son coincidentes con el número de certificados presentados en el punto 4.1, 4.2 y 4.3.

6.3. Does your country use a risk assessment approach for verification of catch certificates in accordance with Article 17?

Yes

No

If yes, please detail (e.g. EU criteria for verifications (Article 31 of Commission Regulation 1010/2009); EFCA risk assessment methodology; national criteria).

Ver punto 3.7 del presente informe

6.4. Does your country also physically verify the consignments?.

*Yes*  *No*

Cuando un desembarque o tránsito no son autorizadas inmediatamente el operador económico tiene la posibilidad de solicitar la introducción en depósito. Por lo tanto el número de inspecciones físicas coincide con el número de desembarques inspeccionados indicados en su correspondiente sección.

El control de identidad de contenedores es realizado en el PIF por los Servicios de Sanidad Exterior en base al Reglamento (CE) 882/2004, los resultados de control de identidad desfavorables son analizados por esta unidad.

### Section 7. Verification requests to flag States<sup>11</sup>

7.1. Has your country sent requests for verifications under Article 17.6 of the IUU Regulation to other countries authorities in 2016-2017?

*Yes*  *No*

If yes, how many requests for verifications?

**2016**

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC's	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
ALBANIA	1	13	1
ALEMANIA	0	0	1
ARGELIA	3	3	0
ARGENTINA	4	4	0
AUSTRALIA	2	2	0
BELIZE	2	2	0
BRASIL	8	7	0
CABO VERDE	11	20	5
CANADÁ	7	18	1
CHILE	14	22	0
CHINA	27	30	1
COLOMBIA	1	1	0
REPÚBLICA DE COREA	7	8	1
COSTA DE MARFIL	0	0	1

<sup>11</sup> Section to be filled-in by all Member States



PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC's	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
CURAÇAO	4	4	0
ECUADOR	8	8	4
EL SALVADOR	4	7	0
EE.UU.	18	6	14
ISLAS FALKLAND	3	3	1
FILIPINAS	7	8	0
FRANCIA	4	4	0
GUATEMALA	2	2	1
GUAYANA	1	1	0
INDIA	10	10	0
INDONESIA	6	14	1
ISLANDIA	2	2	0
ISLAS SALOMON	4	4	0
ITALIA	10	16	0
JAPÓN	5	5	0
MADAGASCAR	0	0	1
MALDIVAS	3	6	0
MARRUECOS	23	23	1
MAURICIO	11	10	6
MAURITANIA	13	15	0
MÉJICO	21	21	0
NAMIBIA	10	10	1
NICARAGUA	2	2	0
NORUEGA	2	2	0
NUEVA ZELANDA	2	2	2
OMÁN	4	4	0
PANAMÁ	11	12	0
PAPUA-NUEVA GUINEA	1	1	3
PERÚ	9	9	0
PORTUGAL	3	2	0
REINO UNIDO	1	3	0
RUSIA	16	20	0
SANTA HELENA	1	1	0
SENEGAL	15	17	0
SEYCHELLES	2	2	1
SRI LANKA	4	5	0
SUDÁFRICA	5	6	0
TAILANDIA	11	15	20
TAIWAN	1	1	0
TÚNEZ	0	0	2
TURQUIA	2	2	0

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC's	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
VENEZUELA	1	1	0
VIETNAM	8	7	1
<b>TOTAL</b>	<b>357</b>	<b>423</b>	<b>70</b>

## 2017

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC's	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
ANGOLA	1	10	0
ARGELIA	10	24	0
ARGENTINA	5	4	0
BAHAMAS	1	1	0
BRASIL	2	6	0
CABO VERDE	5	21	1
CANADÁ	16	27	0
CHILE	14	19	0
CHINA	10	15	6
REPÚBLICA DE COREA	2	3	0
COSTA DE MARFIL	2	2	0
CUBA	1	1	0
CURAÇAO	1	1	0
DINAMARCA	0	0	1
ECUADOR	3	3	3
EL SALVADOR	3	4	1
EE.UU.	21	30	78
ISLAS FALKLAND	3	3	0
FIJI	1	1	0
FILIPINAS	4	4	1
FRANCIA	1	5	0
GHANA	2	1	0
GUATEMALA	0	0	1
INDIA	5	7	0
INDONESIA	2	4	0
ISLAS SALOMON	1	1	0
ITALIA	1	4	1
JAPÓN	2	3	0
MARRUECOS	16	18	1

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC's	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
MAURICIO	2	10	0
MAURITANIA	7	9	0
MÉXICO	1	1	0
MOZAMBIQUE	1	1	0
NAMIBIA	10	12	2
NORUEGA	1	1	0
NUEVA ZELANDA	1	1	0
OMÁN	4	5	0
PAÍSES BAJOS	1	2	2
PANAMÁ	8	9	0
PAPUA-NUEVA GUINEA	3	1	4
PERÚ	12	15	1
PORTUGAL	0	0	2
REINO UNIDO	2	2	2
RUSIA	2	1	0
SENEGAL	5	5	0
SEYCHELLES	2	2	2
SRI LANKA	3	3	0
SUDÁFRICA	2	2	0
TAILANDIA	2	2	7
TAIWAN	6	16	0
TANZANIA	1	2	0
TÚNEZ	4	4	0
TURQUIA	2	2	0
VENEZUELA	2	2	0
VIETNAM	3	3	6
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>335</b>	<b>122</b>

Se ha solicitado verificaciones a las autoridades de tercer país en base al artículo 17.6 en los siguientes casos que podrían ser enmarcados en los supuestos establecidos en el artículo 17.4 y 17.6:

- Incumplimientos de medidas de conservación de las OROPs (Buques no incluidos en los registros de buques de una Organización Regional de Pesca) aprox 4% verificaciones
- Sospecha de pesca en aguas de un Estado ribereño sin el consentimiento de este (licencias y/o registros no válidos o caducados): aprox 10%.
- Dudas identidad de un buque determinado (y sospecha buques apátridas): aprox 2%
- Dudas autenticidad de los certificados de capturas aprox 9%
- Dudas sobre la exactitud de los datos contenidos en determinados certificados (crosschecking no satisfactorio en control documental) aprox 20%

- Certificados de capturas que figuran cancelados o invalidados en las páginas web de determinados países: aprox 13%
- Certificados de capturas utilizados en su totalidad en España, que se intentan introducir de nuevo, sin aportar un certificado de re-exportación, con una declaración de procesado en un tercer país: aprox 1%.
- Dudas identidad autoridad validadora de CC o Anexo IV: aprox 9%.
- Certificado Capturas/Anexo IV o Documento estadístico no se ajusta al modelo: aprox 4%.
- Certificados Duplicados: aprox 10%.
- Alertas establecidas en el Sistema de Análisis del riesgo: aprox 15%
- También se han llevado a cabo verificaciones aleatorias: aprox 3%.

7.2. How many requests for verification were not replied to by the other countries' authorities within the deadline provided in Article 17.6 of the IUU Regulation? Does your country in these situations send a reminder to the authorities of the country in question?

2016 - 18

2017 - 42

La Secretaría General de Pesca, lleva un registro de solicitudes de verificación enviadas a las autoridades de terceros países, mediante el cual se controla, entre otros, la fecha en la que se ha solicitado la verificación y si se ha recibido o no respuesta. En todos los casos, se procede a reiterar la solicitud de verificación semanalmente, hasta que se consigue obtener una respuesta de las autoridades del tercer país. En algunos casos, la recepción de la respuesta ha llegado a superar el plazo establecido en el artículo 17.6 b).

En ciertos casos, la documentación solicitada a las autoridades del tercer país, finalmente ha sido facilitada por los operadores.

Si bien, cabe señalar que, el principal problema, es disponer de la dirección de la dirección de correo electrónico exacta de la autoridad competente del tercer país. Hay que tener en cuenta que en algunos de los terceros países las autoridades responsables de las respuestas a las solicitudes de verificación, cambian con relativa frecuencia y por el momento, la aplicación actual utilizada por los Estados miembros (SMS) no dispone de datos de contacto actualizados.

En cuanto a las solicitudes de verificación:

- De un número importante de solicitudes de verificación enviadas a las autoridades de terceros países, no se recibe respuesta alguna en el plazo establecido en el artículo 17.6.a). En estos casos, se procede a reiterar la solicitud semanalmente hasta que se consigue una respuesta. Esta “suele” recibirse en el plazo establecido en el artículo 17.6 b)
- En un número inferior de solicitudes se obtiene respuesta en los plazos establecidos, pero no a la totalidad de las cuestiones planteadas. Por lo que se tiene que reiterar nuevamente las cuestiones que aún no han sido aclaradas.
- Del resto de solicitudes se obtiene respuesta en los plazos establecidos y a la totalidad de las cuestiones planteadas.

- En algunos casos las autoridades responden aportando documentación soporte en un idioma no comunitario.

7.3. Was the quality of the answers provided overall sufficient to satisfy the request?

Yes  No

**Section 8. Information on refusal of importations (Article 18 of the IUU Regulation)<sup>12</sup>**

8.1. Has your country refused any imports from 1 January 2016 until 31 December 2017? *Note: please only consider refusals based on the IUU Regulation, not for other reasons e.g. Food Safety, Customs legislation, etc.*

Yes  No

Reason for refusal of importation	2016		2017	
	Flag State	No.	Flag State	No.
Non-submission of a catch certificate for products to be imported.	Reino Unido	3		
The products intended for importation are not the same as those mentioned in the catch certificate.				
The catch certificate is not validated by the notified public authority of the flag State	Peru Mozambique Italia	1 1 2		
The catch certificate does not indicate all the required information.	Argentina Cabo Verde	1 1	Rusia	3
The importer is not in a position to prove that the fishery products comply with the conditions of Article 14.1 or 2.			Argentina	1
A fishing vessel figuring on the catch certificate as vessel of origin of the catches is included in the Union IUU vessel list or in the IUU vessel lists referred to in Article 30.				
The catch certificate has been validated by the authorities of a flag State identified as a non-cooperating State in accordance				

<sup>12</sup> Section to be filled-in by all Member States

Reason for refusal of importation	2016		2017	
	Flag State	No.	Flag State	No.
with Article 31				
Further to the request for verification (Article 18.2)	Taiwan Brasil Belice España (verificación a Namibia) Marruecos	2 1 2 1 2	Argelia Tailandia	2 1

8.2. If the answer to 8.1 is yes, what measures were taken by your authorities towards the refused fishery products?

Cuando se produce una denegación por parte de la Secretaria de Pesca, las autoridades Aduaneras españolas, no pueden autorizar la importación en territorio español.

De acuerdo con la normativa española Art 9, apartado 4, párrafo 2 de la Orden ARM/2077/2010, el importador dispone de 15 días para retirar los productos y si transcurrido dicho plazo no se hiciera cargo de los mismos, se podrán incautar y disponer de ellos.

Durante el periodo 2016 y 2017 el destino de los productos rechazados ha sido el siguiente:

- 1) Re-expedición al tercer país de procedencia.
- 2) Decomiso de la mercancía.

8.3. In case of refusal of importation, did the operators contest the decision of the authorities of your country?

Yes  No

## Section 9. Information on trade flows<sup>13</sup>

9.1. Did your country note a change<sup>14</sup> of imports of fishery products since the last reporting exercise covering the period 2014-2015?

Yes  No

Es difícil discernir, con los datos disponibles por España, que existan nuevos patrones comerciales o un aumento significativo y repentino del volumen de comercio para una determinada especie y/o determinados terceros países.

La tendencia sigue siendo la misma que los últimos años en cuanto a los productos pesqueros importados. Predominan los productos de pescado (congelado, fileteado, conservas, fresco, salado, seco, ahumado), a continuación están las importaciones de moluscos y crustáceos.

	2014	2015	2016	2017
Cantidades importadas (kg)	919.256.530	901.262.695	936.380.111,71	1.002.832.940,64

<sup>13</sup> Section to be filled-in by all Member States

<sup>14</sup> For example: new kinds of fishery products, new trade patterns or significant and sudden increase in trade volume for a certain species and/or certain third countries.

TOTAL ANUAL DE VOLUMEN (KG) Y N° DE EXPEDIENTES:

AÑO	PESO (kg)	Nº EXPEDIENTES
2012	854.527.051	38.955
2013	821.091.463	38.095
2014	919.256.530	41.081
2015	901.262.695	41.699
2016	936.380.112	42.510
2017	1.002.832.941	44.006

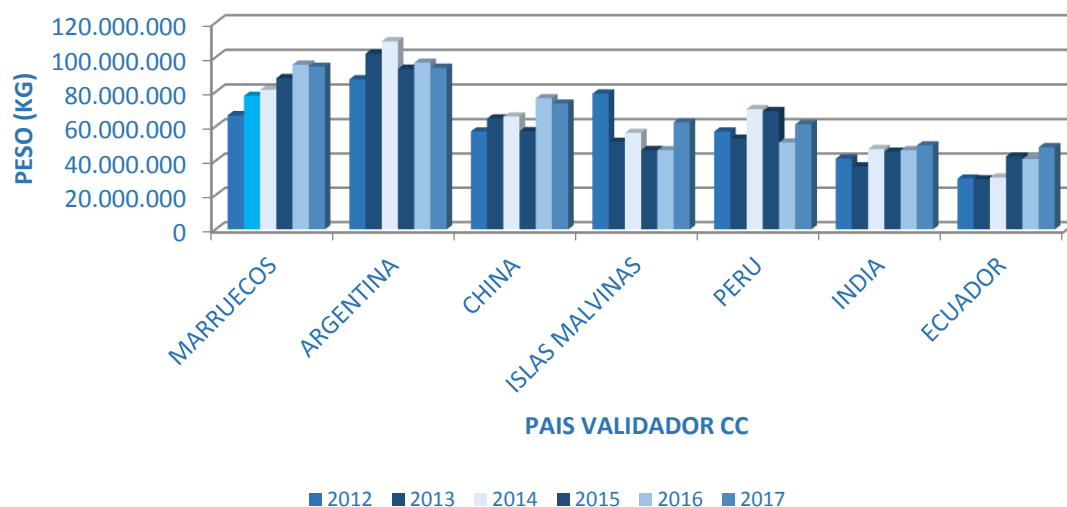
VOLUMEN DE IMPORTACIONES POR AÑOS:

**COMPARATIVA DE VOLUMEN DE IMPORTACIONES**



IMPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES PAISES / PESO (KG)							
País Validador CC	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ARGENTINA	99.293.351	87.241.232	102.124.948	109.245.982	93.330.409	96.873.747	93.871.996
CHINA	70.901.324	57.127.104	64.649.067	65.738.696	57.225.477	76.325.267	73.284.809
MARRUECOS	64.458.495	66.545.855	77.719.451	81.207.802	87.962.287	95.733.837	94.551.120
PERU	51.732.135	57.003.346	52.873.184	70.010.842	68.859.109	50.667.274	61.242.739
NAMIBIA	49.494.212	50.149.349	46.435.638	46.630.889	45.572.433	43.626.249	45.517.937
ISLAS MALVINAS	45.589.841	78.987.175	51.097.046	56.227.753	46.232.822	46.177.036	62.419.290
INDIA	44.403.699	41.200.334	36.686.860	46.790.108	45.316.924	46.117.787	48.935.120
CHILE	35.026.593	29.574.382	18.459.326	20.527.197	23.902.329	32.816.924	31.568.759
EEUU	34.682.745	33.550.915	34.285.750	42.080.102	40.632.376	40.088.556	42.431.661
SUDAFRICA	29.944.297	24.798.666	18.590.726	23.612.608	20.568.851	22.640.307	20.230.433
ECUADOR	28.377.271	29.579.823	29.196.224	30.213.134	42.515.840	40.977.186	47.895.478
PANAMA	28.369.402	25.441.080	26.494.380	34.381.754	27.892.176	28.283.154	31.635.983
MEXICO	27.680.743	25.351.080	11.625.508	19.883.711	11.078.279	12.250.659	10.545.747
RUSIA	21.144.645	16.973.433	13.050.637	20.884.513	17.181.517	18.083.043	23.029.316
SENEGAL	20.316.617	18.052.571	14.418.464	15.107.797	13.351.277	16.457.067	23.089.606

## COMPARATIVA EN VOLUMEN DE IMPORTACIONES 2012-2013-2014-2015-2016-2017



Argentina, junto con Marruecos y China continúan siendo los principales países importadores. En el caso de Marruecos, a diferencia de otros Estados con mayores fluctuaciones o más estables, se aprecia un incremento continuado de las importaciones durante el periodo 2011-2017.

Dicho lo anterior, y a pesar de la dificultad para evaluar todos estos datos, se constatan fluctuaciones y diferencias significativas en el volumen de comercio para determinadas especies importadas:

### 1. Pez Espada, SWO:

En 2017 se importaron 3.500 tn de pez espada, casi 1000 toneladas menos que los tres años anteriores.

Entre las variaciones de los Estados que importan, es llamativo comprobar que la diferencia entre los dos últimos años se debe principalmente a que no se han recibido importaciones de China ni de Indonesia en 2017 al contrario que en 2016, 2015 y 2014. También se debe a que Ecuador reduce sus importaciones de esta especie de 1600 tn a 1000 tn en el último año. Caso parecido a Sri Lanka. Por el contrario hay países que incrementan sus importaciones Marruecos, Japón (2tn), Namibia (18tn), India (91tn) y Mauricio (20tn).

Pez Espada SWO	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL (toneladas)</b>	<b>4.591</b>	<b>4.357</b>	<b>4.355</b>	<b>3.522</b>
<b>MARRUECOS</b>	<b>940</b>	<b>1.171</b>	<b>1.156</b>	<b>1.426</b>
<b>INDONESIA</b>	<b>913</b>	<b>293</b>	<b>126</b>	<b>-</b>
<b>ECUADOR</b>	<b>824</b>	<b>1.269</b>	<b>1.632</b>	<b>1.008</b>
<b>TAIWAN</b>	<b>374</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>CHILE</b>	<b>322</b>	<b>376</b>	<b>503</b>	<b>684</b>
<b>CHINA</b>	<b>289</b>	<b>534</b>	<b>603</b>	<b>-</b>
<b>COREA REPÚBLICA</b>	<b>243</b>	<b>85</b>	<b>23</b>	<b>23</b>
<b>BRASIL</b>	<b>179</b>	<b>120</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

### 2. Patudo, BET:



En 2017 se importaron 28.963 toneladas de patudo. Aproximadamente entre 7.000 y 8.000 toneladas más que 2016, 2015 y 2014. Siendo significativo que países como Ecuador (6.580 tn), Panamá (4.008tn), Seychelles (3.897tn), Guatemala (1.873tn), Senegal (1057tn), Indonesia (566tn), Mauricio (514 tn), Belice (417tn), USA (116 tn), Brasil (61tn), Marruecos (14tn) han incrementado considerablemente sus importaciones, en algunos casos doblando dicha cantidad. Otros países sin embargo han reducido o mantenido las importaciones de esta especie otros países como: República de Corea, Curaçao y El Salvador.

Patudo BET	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL (toneladas)</b>	<b>22.094</b>	<b>21.482</b>	<b>21.274</b>	<b>28.963</b>
<b>ECUADOR</b>	<b>5.316</b>	<b>5.494</b>	<b>5.578</b>	<b>6.580</b>
<b>CABO VERDE</b>	<b>2.233</b>	<b>1.721</b>	<b>639</b>	<b>1.840</b>
<b>PANAMÁ</b>	<b>2.066</b>	<b>2.070</b>	<b>3.022</b>	<b>4.008</b>
<b>SEYCHELLES</b>	<b>1.483</b>	<b>2.176</b>	<b>1.711</b>	<b>3.897</b>
<b>EL SALVADOR</b>	<b>1.065</b>	<b>2.174</b>	<b>3.097</b>	<b>2.472</b>
<b>CURAÇAO</b>	<b>1.006</b>	<b>1.289</b>	<b>1.732</b>	<b>1.249</b>

### 3. Rabil, YFT:

Las importaciones de rabil han ido en aumento en los últimos 4 años. En 2017 se importaron 145.822 tn, 24.000 tn más que el año anterior (2016, 121.433 tn). (2015, 116.232 tn y 2014, 111.464 tn). Cabo Verde ha reducido sus importaciones de esta especie en 6.000 toneladas, Curaçao en 5.000 tn. Mientras que otros países han incrementado sus importaciones: República de Corea en 7.000 tn, Filipinas en 7.000 tn, China en 4.000 tn, El Salvador en 2.000 tn, Papua Nueva Guinea 2.000 tn, Guatemala 1.800 tn, Colombia en 1.500 tn, Indonesia en 1.500 tn, USA en 1.000 tn, Marruecos en 1.000 tn, Nicaragua en 1.000 tn, Seychelles 1.000 tn. Otros países han importado por primera vez patudo en 2017: Taiwan 2.285 tn, Vietnam 890 tn, Venezuela 1.349 tn.

Rabil YFT	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL (toneladas)</b>	<b>111.464</b>	<b>116.232</b>	<b>121.433</b>	<b>145.822</b>
<b>MEXICO</b>	<b>17.831</b>	<b>9.336</b>	<b>10.761</b>	<b>9.623</b>
<b>PANAMÁ</b>	<b>13.750</b>	<b>12.157</b>	<b>14.722</b>	<b>14.086</b>
<b>FILIPINAS</b>	<b>9.299</b>	<b>12.367</b>	<b>10.972</b>	<b>17.557</b>
<b>COREA</b>	<b>8629</b>	<b>5.377</b>	<b>6.666</b>	<b>14.016</b>
<b>SEYCHELLES</b>	<b>8.410</b>	<b>13.260</b>	<b>11.475</b>	<b>12.328</b>
<b>ECUADOR</b>	<b>7.194</b>	<b>7.394</b>	<b>10.425</b>	<b>10.233</b>

4. En el global de túnidos, en 2017 se importaron 319.533 toneladas frente a las 274.548 toneladas de 2016, las 268.485 toneladas de 2015 y las 262.980 tn de 2014. Por tanto continúa el incremento de importaciones de estas especies.

Por países:

Filipinas ha importado 9.000 tn más en el último año, Cabo Verde 8.000 tn, República de Corea 7.000 tn, China 7.000 tn, Guatemala 5.000tn, Ecuador 5.000 tn, Seychelles 4000 tn, Panamá 3.000tn, Papua Nueva Guinea 3000 tn, Taiwán 3000 tn, Senegal 3.000 tn, Nicaragua 2.500 tn, Mauricio 1.600 tn, Brasil 1.500 tn, Colombia 1.500 tn, Indonesia 1.000 tn, Venezuela 1.000 tn, Nueva Zelanda 1.000 tn, Maldivas 800 tn, Marruecos 800 tn. Entre otros.

Curaçao ha importado 13.000 toneladas menos en el último año, Sudáfrica 2.000 tn.

TUNIDOS	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL (toneladas)</b>	<b>262.980</b>	<b>268.485</b>	<b>274.548</b>	<b>319.533</b>
ECUADOR	45.054	40.321	38.262	43.934
COSTA DE MARFIL	37.009	299	34	30
SENEGAL	33.988	4.341	7.127	10.274
MEXICO	17.979	9.336	10.770	9.625
CHINA	16.919	6.620	12.384	19.201
SEYCHELLES	14.466	17.981	18.407	22.876
MAURICIO	12.279	3.471	2.474	4.033
GUATEMALA	9.159	16.810	11.354	16.271
FILIPINAS	7.510	15.721	15.833	25.230
REPÚBLICA COREA	6.638	8.095	9.217	16.296
SUDAFRICA	4.760	3.548	3.514	1.250
CABO VERDE	3.475	20.305	17.678	8.617
CURAÇAO	353	17.358	26.538	13.724
MOZAMBIQUE	-	-	-	1

#### 5. Merluza Negra, TOP:

- En 2017 se importaron 15 toneladas, la mayoría de Islas Malvinas y una pequeña cantidad de Chile.
- En 2016 se importó el doble que en 2017, 34 tn. Todas de Islas Malvinas.
- Es reseñable que en 2015 se importaron 477 toneladas, el año con mayor volumen de importaciones de estos años. Aproximadamente la mitad provenía de islas Malvinas y la otra mitad de Uruguay.
- En 2014 899kg procedentes de Islas Malvinas.

Las importaciones de esta especie vienen en su mayoría de Islas Malvinas. Las variaciones anuales son difíciles de explicar en un país como España con tanto consumo de pescado. A la espera de encontrar las razones de estas variaciones en el comercio, habría que analizar el flujo comercial de esta especie en otros EEMM.

	2014	2015	2016	2017
<b>AUSTRUMERLUZA, TOP</b>	<b>899kg</b>	<b>477.466kg</b>	<b>34.497 kg</b>	<b>15.169kg</b>

#### 6. Atún rojo, BFT:

El volumen no ha variado demasiado en los últimos años aunque ha ido incrementándose. La procedencia de este producto es Marruecos. En 2017 y 2016 una pequeña parte vino de Turquía y en 2014 de Noruega.

	2014	2015	2016	2017
<b>ATÚN ROJO, BFT (kg)</b>	<b>139.374</b>	<b>150.689</b>	<b>142.164</b>	<b>201.026</b>

7. En relación a los merlucidos, las importaciones se han mantenido constantes. En 2017 se importaron 105.808 tn, en 2016, 111.889 tn, en 2015, 102.029 tn y en 2014, 109.695 tn.

En 2017 Namibia con 40.000 tn sigue siendo el principal importador de estos productos. USA ha incrementado sus importaciones en 4.000 tn (17.219 tn).

Por su parte Argentina ha disminuido sus importaciones en 8.000tn (14.298 tn), Mauritania en 700 tn.

Otros países han importado por primera vez merlucidos durante 2017: Cuba 500 tn.

MERLUCIDOS	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL (toneladas)</b>	<b>109.695</b>	<b>102.029</b>	<b>111.889</b>	<b>105.808</b>
<b>NAMIBIA</b>	<b>40.555</b>	<b>39.959</b>	<b>39.026</b>	<b>40.152</b>
<b>ARGENTINA</b>	<b>21.279</b>	<b>16.589</b>	<b>21.948</b>	<b>14.298</b>
<b>SUDAFRICA</b>	<b>15.394</b>	<b>14.171</b>	<b>14.957</b>	<b>13.906</b>
<b>ESTADOS UNIDOS AMERICA</b>	<b>12.614</b>	<b>10.235</b>	<b>13.387</b>	<b>17.219</b>
<b>CHILE</b>	<b>8.528</b>	<b>9.449</b>	<b>10.802</b>	<b>9.183</b>
<b>ISLAS MALVINAS</b>	<b>3.179</b>	<b>3.428</b>	<b>3.781</b>	<b>2.623</b>
<b>CANADA</b>	<b>2.506</b>	<b>2.198</b>	<b>2.423</b>	<b>2.090</b>
<b>PERU</b>	<b>1.227</b>	<b>1.029</b>	<b>894</b>	<b>1.386</b>
<b>SENEGAL</b>	<b>1.152</b>	<b>1.169</b>	<b>1.472</b>	<b>1.128</b>

8. En relación a los Gadidos, en 2017 se importaron 29.409 tn, frente a las 28.025 tn de 2016, 26.459 tn de 2015 y las 28.289 tn de 2014. Por lo que las diferencias de volúmenes globales no son significativas, sin embargo si nos fijamos en países llama la atención la evolución en los últimos 4 años de las importaciones de algunos países:

Groenlandia ha pasado de importar 191 tn de bacalao en 2014, a 891tn en 2015, 2.823 tn en 2016 y 1.937 tn en 2017.

9. En relación a las principales especies pelágicas importadas (en toneladas):

	2014	2015	2016	2017
<b>Anchoa ANE</b>	<b>3.960</b>	<b>4.251</b>	<b>5.121</b>	<b>5.334</b>
<b>Caballa MAC</b>	<b>524</b>	<b>538</b>	<b>636</b>	<b>152</b>
<b>Estornino MAS</b>	<b>4.512</b>	<b>3.320</b>	<b>6.326</b>	<b>9.605</b>
<b>Jurel HOM</b>	<b>32</b>	<b>45</b>	<b>5</b>	<b>76</b>
<b>Bacaladilla (WHB)</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>27</b>	<b>17</b>
<b>Arenque (HER)</b>	<b>33</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>2.189</b>

Donde las variaciones más significativas son el arenque y el estornino. Ambos están bajo estudio.

10. En relación a los tiburones las diferencias en el volumen (toneladas) no son significativas de un año a otro.

	2014	2015	2016	2017
<b>Tiburones</b>	<b>3.868</b>	<b>3.447</b>	<b>4.086</b>	<b>4.535</b>

11. En relación a las importaciones de moluscos, no hay grandes variaciones en las cantidades totales (toneladas).

Sin embargo sí por países, entre las que destaca Islas Malvinas, que incrementa las importaciones en 18.000 tn (58.443 tn).

Moluscos	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL</b>	<b>300.257</b>	<b>293.184</b>	<b>304.188</b>	<b>320.973</b>
PERU	64.949	62.157	43.053	50.482 tercero
ISLAS MALVINAS	48.693	39.975	40.393	58.443 primero
MARRUECOS	43.068	49.773	57.265	53.606 segundo
INDIA	41.186	39.746	41.140	43.309 cuarto
ARGENTINA	31.605	20.341	13.423	13.412 octavo
CHINA	24.233	24.883	40.795	34.540 quinto

Además de las variaciones mostradas anteriormente, en estos años no se aprecia la importación de nuevos productos pesqueros, ni la existencia de nuevos patrones de comercio. En todo caso para poder entender de una manera más cabal los motivos, causas y consecuencias de las variaciones comerciales, es necesario comparar estos datos con los flujos comerciales en otros EEMM. Por ello sería de gran utilidad conocer los informes sobre importaciones en otros EEMM. Esto, entendemos, está al alcance de la Comisión que con estos informes Bienales y con herramientas como EUROSTAT pueden hacer un diagnóstico más acertado y completo de los posibles cambios de los flujos comerciales a nivel europeo.

9.2. Please provide information, deriving from your country's statistical data, concerning change of trade patterns in imports of fishery products into your country:

Ver análisis del punto anterior.

#### **Section 10. Information on mutual assistance<sup>15</sup>**

10.1. Since the last reporting exercise covering the period 2014-2015, how many mutual assistance messages of the Commission has your country replied to?

2016: Recibidas 14. Han sido contestadas todas aquellas de las que se disponía de información.

2017: Recibidas 24. Han sido contestadas todas aquellas de las que se disponía de información.

10.2. Since the last reporting exercise covering the period 2014-2015, has your country sent any mutual assistance message to the Commission/other Member States?

*Please provide separate data for 2016 and 2017 (if any)*

2016: 2

2017: 8

#### **Section 11. Information on cooperation with third countries<sup>16</sup>**

11.1. Apart from verifications and refusals under Articles 17 and 18, has your country had information exchange with third countries on issues related to the implementation of the IUU Regulation, such as follow-up of cases concerning nationals, consignments, trade flows, operators, private

<sup>15</sup> Section to be filled-in by all Member States

<sup>16</sup> Section to be filled-in by all Member States

fishing licencing, as well as the investigation of criminal activities and serious infringements (Article 42)?

*Yes*  *No*

If yes, please detail (please provide separate data for 2016 and 2017, if any).

Mutual Assistance enviadas a terceros países:

2016: 49 (incluyendo países de Asia, Oceanía, África y América)

2017: 24 (incluyendo países de África, América y Asia)

En el marco de las operaciones SPARROW y como consecuencia de la cooperación internacional, en febrero de 2016 a petición de las Autoridades de Senegal se estableció un operativo de inspección en el puerto de Dakar en el que participaron personal de INTERPOL, inspectores de pesca de Senegal e inspectores de pesca de España con el apoyo de miembros del SEPRONA. El objetivo fue hacer un registro del buque KUNLUN identificado como buque IUU, y que había desembarcado capturas ilegales de TOT en dicho puerto sin la autorización de las Autoridades Senegalesas.

## Section 12. Information on nationals<sup>17</sup>

12.1. Since the last reporting exercise covering the period 2014-2015, has your country implemented or modified existing measures to ensure that your country can take appropriate action with regards to nationals involved in IUU fishing in accordance with Article 39 of the IUU Regulation?

*Yes*  *No*

If yes, please detail: .....

Como se dijo en el informe bienal anterior, en 2014 se incluyó un nuevo artículo en la Ley de Pesca, en concreto relativo a las medidas sobre los nacionales españoles que realicen o apoyen la pesca INDRNR (Art. 40 bis, apartado 3 de la Ley de Pesca)

*“Se promoverán las acciones necesarias para disuadir eficazmente a los nacionales españoles de realizar operaciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o facilitar su realización por buques abanderados en terceros países que faenen fuera de las aguas comunitarias, lo que incluirá medidas para identificar a dichos nacionales, así como la comprobación de las actividades de los nacionales que tengan relación con buques de terceros países que faenen fuera de las aguas comunitarias”.*

Esto continúa sin cambios.

12.2. What measures has your country taken to encourage nationals to notify any information on interests in third country vessels (Article 40.1)?

Los artículos 38 y 90 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado no sólo prevén la obligación de los operadores de colaborar con los agentes de inspección,

<sup>17</sup> Section to be filled-in by all Member States

sino que además disponen que la falta de colaboración con los mismos será susceptible de constituir una infracción grave en materia de pesca marítima.

12.3. Has your country endeavoured to obtain information on arrangements between nationals and third countries allowing reflagging of their vessels in accordance with Article 40.4?

*Yes*                        *No*

En todo caso, en lo que se refiere a nacionales españoles que se enrolen en buques con bandera de tercer país, la normativa nacional establece que dichos nacionales deberán comunicar dicha actividad antes de realizarla.

En lo que se refiere a nacionales españoles que se enrolen en buques registrados en listas de buques INDNR, las sanciones son severas. Para ello es imprescindible, en el marco del Estado de derecho, contar con pruebas fehacientes de la comisión de la infracción.

En el año 2012 se creó en la Secretaria General de Pesca, un equipo específico que se encarga de la investigación y recopilación de información sobre las relaciones societarias y sobre cualquier otro vinculo, de los nacionales en el ámbito de lo establecido en el Capítulo VIII del R (CE) 1005/2008.

Mediante la utilización del sistema de Asistencia Mutua establecido en el Reglamento 1005/2008, se ha contactado con autoridades de terceros países al objeto de que ratificaran la bandera de los buques y el registro.

Los principales resultados han sido los obtenidos en las operaciones Sparrow 1 y 2 relativas a los buques SONGHUA, KUNLUN, TIANIAI, YONDING, THUNDER, TCHAW, VIKING, NORTHERN WARRIOR y ANTONY. Todos estos barcos vinculados a nacionales e identificados como buques INDNR.

12.4. If yes to any of the above, how many cases have your country dealt with and which administrative or penal follow-up was given?

Las sanciones son administrativas.

Ver apartados 13.1 y 13.2.

12.5. Has your country put in place procedures to ensure that nationals do not sell or export any fishing vessels to operators involved in the operation, management or ownership of fishing vessels included in the Union IUU vessel list (Article 40.2)?

*Yes*                       *No*

Cualquier exportación de un buque con bandera Española a un tercer país conlleva un estudio previo de idoneidad y cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional correspondiente.

12.6. Has your country made use of Article 40.3 and removed public aid under national aid regimes or under Union funds to operators involved in the operation, management or ownership of fishing vessels included in the Union IUU vessel list?

*Yes*                       *No*

En el marco de las operaciones SPARROW y los procedimientos sancionadores correspondientes se han impuesto sanciones consistentes en la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas a determinadas empresas. Dichas sanciones así como las sanciones económicas han sido recurridas ante los tribunales por los interesados, por lo que se está a la espera de las resoluciones judiciales.

**Section 13. Infringements (Chapter IX of the IUU Regulation) and Sightings (Chapter X of the IUU Regulation)<sup>18</sup>**

13.1. Has your country detected serious infringements as defined in Article 42 of the IUU Regulation from 1 January 2016 until 31 December 2017?

*Yes*                       *No*

If yes, please detail separately for each year the number of serious infringements, nature and sanctions applied:

Flag State	Serious infringements detected in 2016:			Serious infringements detected in 2017:		
	Nº	Nature	Sanctions applied	Nº	Nature	Sanctions applied
<i>Argelia</i>				2	CC falsos	Decomiso mercancía
<i>China</i>				1	Buque INDNR	-
<i>Comoros</i>				3	Pescar en contra de normativa de Comoros	-
<i>Curaçao</i>	1	Buque apátrida	650.000			
<i>España</i>				1	Obstrucción inspección	-
<i>Indonesia</i>	1	Buque apátrida	851.000			
<i>Tailandia</i>				2	CC falso	Decomiso mercancía
<i>Total</i>	2			9		

13.2. Has your country applied or adapted its levels of administrative sanctions in accordance with Article 44?

*Yes*                       *No*

No ha habido cambios y las aplicadas son las indicadas en punto 13.1.

<sup>18</sup> Section to be filled-in by all Member States

13.3. Has your country issued sighting reports from 1 January 2016 until 31 December 2017?

- Yes*                       *No*

If yes, how many sighting reports were issued by your country from 1 January 2016 until 31 December 2017?

Sin embargo, en diciembre de 2016 se recibió una alerta de la GFCM en relación a unas posiciones AIS de buques chinos en la ZEE Española (alrededor de las Islas Baleares). Por dicho motivo, se realizaron vuelos en helicóptero durante una semana sobre las posiciones AIS, no encontrándose rastro alguno de buques. Se plantea de esta manera, la posibilidad de manipulación de dispositivos AIS de buques que se encuentren faenando en otras partes del mundo.

13.4. Since the last reporting exercise covering the period 2014-2015, has your country received any sighting reports for its own vessels from other competent authorities?

- Yes*                       *No*

#### **Section 14.    General**

14.1. In the reporting period 2016/2017, what have been the main difficulties that your country has encountered in implementing the IUU Regulation, including the catch certification scheme?

Las principales dificultades encontradas han sido las siguientes:

- Elevado número de certificados de capturas y de información que hay que manejar y controlar en poco tiempo.
- Limite difuso entre importaciones indirectas con capturas no manipuladas procedentes de buques comunitarios, y mercancías con estatuto aduanero comunitario.
- Dificultad para conseguir documentación en aquellas importaciones indirectas que son importadas y re-exportadas en más de un tercer país. Una vez que el país de transformación (o no manipulación) elabora su documento conforme el art. 14, si la mercancía pasa por otro tercer país antes de llegar a la UE, dicho país entiende que no ha de elaborar ninguna documentación.
- Incertidumbre sobre cómo actuar ante un buque que se encuentra en lista INDNR de una OROP, y a su vez autorizado por la misma OROP con distinto nombre.
- Falta de respuesta a algunas solicitudes de asistencia mutua a terceros países.
- Persistencia de incertidumbre en países terceros que aún usan Certificados de Captura madre para su propio control, posibilitando blanqueamiento de capturas (Seychelles)
- El vacío legislativo existente en cuanto a la re-exportación de productos de la pesca que:
  - Han sido importados en la UE en base a una declaración de procesado.



- Han sido importados en la UE, se transforman en la UE, se exportan a un tercer país donde son nuevamente transformados y se vuelven a importar en la UE.
- Cuando han de solicitar la misma.
- El vacío legislativo existente en cuanto a productos de la pesca que llegan a la UE y se dividen en varios lotes, con destino a la importación en varios Estados miembros con un mismo certificado de capturas.
- La comprobación de la validez de determinados certificados electrónicos (Sudáfrica, USA..)
- No existencia de 10% de tolerancia entre cantidades Certificadas y desembarcadas, imposibilitando la denegación de la importación y creando agravio comparativo a los controles de la flota comunitaria (Reglamento de Control).
- Disponer de datos de contacto de las autoridades competentes de terceros países actualizados y comunes para todos los EEMM.
- Los criterios aplicables para el análisis de riesgos, establecidos como obligatorios tanto por el Reglamento (CE) 1005/2008 como por el reglamento (CE) 1010/2009, añadidos a los nacionales, dan lugar a que el porcentaje de verificaciones documentales realizadas sobre las solicitudes así como sobre los certificados de capturas, alcance prácticamente el 100%. A esto hay que añadir, las inspecciones físicas realizadas, también en función del análisis de riesgos, a los buques pesqueros con motivo de su acceso a puerto/ desembarque, llegando a alcanzar en algunos puertos cifras de inspecciones muy superiores al 5% obligatorio.
- Los criterios de análisis de riesgos, aplicados por las autoridades españolas, especialmente en aquellos casos en los que el medio de transporte de productos de la pesca con el que llega a territorio español, es un buque pesquero, pero también a través de otros medios de transporte, originan demoras en los procedimientos de importación, lo que conlleva que los operadores económicos busquen otras vías alternativas, de más fácil, acceso al mercado comunitario, ya sea mediante el desembarque de los productos de la pesca en un tercer país y su transporte desde este país a la Unión Europea o directamente a través de otro Estado Miembro con controles más laxos. Esto último requiere de una homogeneización a nivel europeo, en los procesos de control verificación e inspección, para evitar los cambios de flujos comerciales debidos a dichos controles.
- La aplicación de las medidas del artículo 38 a los terceros países NO cooperantes, repercuten en la actividad pesquera de la flota comunitaria en las aguas de ese Estado. Estas medidas suponen la salida de esas aguas de la flota comunitaria, mientras que ello implica la entrada de otras flotas.
- La aplicación de las medidas del artículo 38 a los terceros países NO cooperantes, no prevén ninguna medida a aplicar a los buques con pabellón del Estado no cooperante en los puertos comunitarios.
- La aplicación de la definición de importación (art 2 (11)) no es uniforme en los EEMM.

- Las definiciones no armonizadas entre Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto, Reglamento 1005/2008, Reglamento de Control y Política Pesquera Comunitaria no son coincidentes especialmente a lo que Buque de Pesca respecta, generando aplicaciones dispares entre las legislaciones Internacionales, comunitarias y nacionales mencionadas.
- Aplicación no uniforme del requisito de acceso a Puerto a través únicamente de Puertos Designados (artículo 5 reglamento 1005/2008) que se agrava al no estar unificada la definición de Buque Pesquero mencionada en el punto anterior.

14.2. Which improvements would your country suggest to the Regulation that would make implementation smoother?

Armonización del concepto Importación aduanero y pesquero.

Armonización definición buque pesquero y resto de denominaciones.

Establecimiento de destinos de las denegaciones por orden y obligatorios.

Modificación del artículo 38.

Aplicación armonizada en todos EEMM; análisis riesgo común, % inspecciones obligatorias y verificaciones común. Aprovechando la entrada del IT System, como ocurrió en el Reglamento de Control 882/2004 en sanidad con sistema TRACES.

<b>Section 15. Any other comments</b>
---------------------------------------

Sería de gran ayuda para los Estados miembros, que:

- i. Armonización en las Mutual Assistance de nivel de acción a adoptar por todos los EEMM. Inmovilización e Inspección/verificación 17.6 obligatoria, lo que La Comisión debería aplicar los mismos criterios a la hora de lanzar mensajes de asistencia mutua alentando a los Estados miembros que adopten una serie de medidas contra una serie de barcos.
- ii. Las Autoridades pesqueras Españolas desean disponer de los informes bienales de los EEMM que vayan a tener acceso al informe bienal de España.

• • •